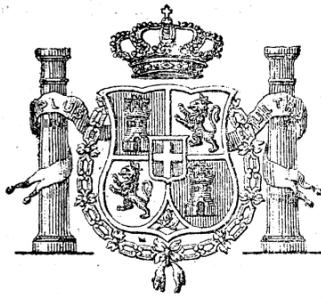


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID	Por un mes	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	12
	Por seis meses	20
ULTRAMAR	Por un año	66
	Por tres meses	25
EXTRANJERO	Por tres meses	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

Despacho telegráfico referente al viaje de S. M.

GRON 13 Agosto, 415 t.—El Gobernador civil al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En las primeras horas de la mañana apareció en alta mar la fragata *Vitoria* que conducía á S. M. el Rey. Fui á saludarlo acompañado de una Comision de la Excm. Diputacion provincial y de varios ex-Diputados á Córtes.

Desembarcó S. M. á las diez en medio de las aclamaciones espontáneas del pueblo entusiasta que invadía el muelle de Liquerique; se dirigió á pié á la Casa Consistorial en donde ha recibido á todas las Corporaciones civiles y militares, y á un gran número de particulares, entre ellos al Sr. Alvar Gonzalez.

En este momento se dispone á visitar la iglesia, el Instituto y la Fábrica de tabacos.

Reina una animacion indescriptible.

«S. M. la Reina y sus augustos hijos continúan sin novedad en el Real Sitio del Escorial.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECÍBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Siguen las presentaciones á indulto en Cataluña, sin que haya ocurrido novedad en las últimas 24 horas trascurridas. Completa tranquilidad en el resto de la Península.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la eleccion y constitucion de la Diputacion de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiéndose verificado en las islas Baleares las elecciones de Diputados provinciales, celebraron los electos varias sesiones para tratar de los dictámenes de las comisiones de actas aprobando las elecciones, á pesar de las protestas que hicieron los individuos que formaban la minoría, ya contra la validez de las elecciones de algunos distritos, ya contra la capacidad de varios de los electos, ya, en fin, contra el órden que se habia seguido en la discusion de las actas.

En este estado manifestó el Presidente que era llegado el caso de que la Diputacion se constituyera definitivamente; mas como uno de los Vocales se opusiera á tal determinacion, avisado el Gobernador de la provincia se encargó de la Presidencia, continuando la discusion sobre los cargos que se hicieron á una de las comisiones por el método establecido al dar cuenta de sus dictámenes.

En vista del giro que tomó la discusion, y temeroso el Gobernador de que se alterase el órden, dada la actitud en que se habian colocado las distintas fracciones que componian la Diputacion, haciendo uso de la facultad que le concedia el art. 36 de la ley provincial, suspendió la reunion de la Diputacion provincial hasta que el Gobierno resolviera lo más conveniente.

Antes de que se resolviera sobre el particular, varios Diputados de los que formaban la minoría presentaron á la Audiencia del territorio un recurso, en el cual, alegando que se habian cometido ilegalidades en las elecciones de los distritos que mencionaban, pidieron que se revocasen los acuerdos de la Diputacion provincial, en que se aprobaron las actas de aquellos distritos.

El Fiscal á quien se dió traslado del recurso, despues de citar varios artículos de la ley orgánica provincial, y de copiar el 30, dijo que lo habia hecho para demostrar: primero, que el único recurso que la ley reconoce y establece en los asuntos especiales de que trata, es el contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva; segundo, que da ú otorga dicho recurso, no contra todo acuerdo de las Diputaciones, sino tan sólo y exclusivamente contra el que anule algun acta de eleccion de Diputado provincial; y tercero, que dicho recurso lo concede taxativamente al interesado, esto es, al sujeto que tiene á su favor el acta anulada por la Diputacion; fuera de cuyos casos, añadió, la ley no dani era posible que diera accion ó recurso alguno para nada ni á favor de nadie contra los demás acuerdos de las Diputaciones provinciales concernientes á la manera de constituirse ya interina ya definitivamente. Expuso tambien otras consideraciones, encaminadas á probar que las Audiencias, cuyas atribuciones son meramente judiciales, se convertirian en Diputaciones provinciales de segunda instancia si entendieran de cuantos recursos se le presentasen. Por tanto, pidió á la Sala que se sirviera declarar inadmisibile el de que se trataba; y así lo resolvió el Tribunal en providencia de 27 de Abril de 1871.

Poco ántes, en 20 del propio mes, se resolvió de Real órden el expediente remitido por el Gobernador de la provincia sobre la suspension de las sesiones, disponiendo: primero, que las actas de los distritos de Artei, La Puebla, Sinen y Llubó no se considerasen aprobadas hasta que la Diputacion se constituyera definitivamente; segundo, que tampoco se considerasen admitidos como Diputados al Marqués del Palmer, D. Juan Masanet y Ochando y Don Juan Fortuny hasta que la Diputacion, constituida como queda dicho, resolviera sobre la capacidad legal suscitada; y por último, que se levantara la suspension de las sesiones acordada por el Gobernador de la provincia, á fin de que inmediatamente se procediera á la eleccion de Senadores.

Comunicada esta Real órden al Gobernador de la provincia, y constituida definitivamente la Diputacion pro-

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relacion de los individuos de tropa procedentes del ejército de la isla de Cuba que con arreglo á la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 tienen derecho á la gratificacion de 200 escudos, á fin de que los interesados ó sus legítimos herederos se presenten en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte á percibir las cantidades que les corresponde.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	NOMBRES DE LOS QUE DEBEN PERCIBIRLAS.	ESCUD. MILS.
Segundo batallon del regimiento infanteria de la Reina.....	Soldado....	Isidro Alvarez Argüelles.....	Su madre Teresa.....	171'662
Primero id. de la Habana.....	Idem.....	Estéban Vazquez Mato.....	Su id. Juana.....	143'605
Cazadores á caballo de la Reina.	Idem.....	Jacinto Carmona Tapia.....	El interesado.....	188'680
	Idem.....	Francisco Cordon Clavijo.....	Idem.....	188'680
	Idem.....	Pedro Santa María Condado.....	Idem.....	188'680
	Idem.....	Onofre Roman Luna.....	Idem.....	188'680
	Idem.....	Antonio Minillo Barbero.....	Idem.....	188'680
	Idem.....	Raimundo Mollado Pinta.....	Idem.....	188'680
Extinguido segundo batallon del regimiento infanteria de Vitoria.....	Idem.....	Francisco Godino Rivas.....	Idem.....	188'680
	Idem.....	Manuel Garcia la Iglesia.....	Su padre Pedro.....	163
	Idem.....	Juan Carbonell Brozas.....	Su id. Miguel.....	165'002
	Idem.....	José Montenegro Alvarez.....	Su padre.....	184'992
	Idem.....	Fernando Mouré Caballar.....	Sus herederos.....	200
	Idem.....	Félix Garcia Castillo.....	Su padre Antolin.....	167'499
	Idem.....	Basilio Origiél Cubillo.....	Su id. José.....	200
	Idem.....	Vicente Casas Lamela.....	Su id. Benito.....	132'220
	Idem.....	Sebastian Gonzalez Pañeda.....	Su id. Gabriel.....	137'028
	Idem.....	Domingo Fernandez Martinez.....	Sus herederos.....	170'552
	Idem.....	Juan Lara Corral.....	Su madre Maria.....	186'659
	Idem.....	Martin Lesmes Diaz.....	Su padre Ramon.....	108'026
Primer batallon del regimiento infanteria de Nápoles.....	Idem.....	Roque Marugan Hermangoner.....	Su hermano Antonio.....	168'607
	Idem.....	Victoriano España y Varon.....	Su madre Victoriana.....	186'929
	Idem.....	Miguel Juda Uncide.....	Su id. Margarita.....	165'164
	Idem.....	Juan Pujol Romero.....	Su madre.....	200
	Idem.....	Simon Lobos Martinez.....	Sus herederos.....	131'378
	Idem.....	Juan Arroyo Vallejo.....	Idem.....	53'604
	Idem.....	Eugenio Lopez Leon.....	Idem.....	121'380
	Idem.....	Márcos Ibañez Martin.....	Idem.....	122'115
	Idem.....	Fausto Serrano Romero.....	Idem.....	186'566
	Idem.....	Manuel Mena Gallego.....	Idem.....	200
Batallon cazadores de la Union.	Idem.....	José Menega Herrera.....	Idem.....	200
	Idem.....	Francisco Porto Sanchez.....	Idem.....	200
	Idem.....	Juan Piñuela Fernandez.....	Su padre Julian.....	133'798
Primer batallon del regimiento infanteria de Cuba.....	Idem.....	Bartolomé Lopez Pizarro.....	Su id. Juan.....	136'479
	Idem.....	José Guardiola Otra.....	Su id. Manuel.....	162'403
Extinguido primer batallon provisional.....	Idem.....	José Mateos Noguez.....	Su madre Maria.....	102'127
	Idem.....	Juan Ferrer Ureses.....	Su padre Juan.....	143'483
Idem segundo id. id.....	Idem.....	Manuel Montero Guneries.....	Su id. Francisco.....	122'215
	Idem.....	Francisco Duran.....	Su madre Rosa.....	172'830
Idem cuarto id. id.....	Sargento 2.º	Juan Saris Regalado.....	Su padre Eulogio.....	173'276
	Cabo 1.º	Gregorio Garcia Valdecantos.....	Su id. Ignacio.....	111'460
	Soldado....	Francisco Garcia Tascon.....	Su madre Ana.....	109'270
Primer batallon del regimiento infanteria de Vitoria.....	Idem.....	Juan Fernandez Linares.....	Su padre.....	137'684
	Idem.....	Nicolás Castaños.....	Su madre Victoria.....	101'388
	Idem.....	Ramon Cital Torsuna.....	Su padre Domingo.....	200
	Cabo 2.º	Manuel Fernandez Bavian.....	Su id. Antonio.....	119'270
	Soldado....	Gabriel Mohedano Suarez.....	Su abuelo Juan Sanchez.....	196'203
Extinguido primer batallon del regimiento infanteria de Vitoria.....	Idem.....	Salvador Estrada Guardia.....	Su padre Pedro.....	88'882
	Idem.....	José Bongada Ercombo.....	Su madre Teresa.....	74'255
	Idem.....	Calixto Garcia Mancho.....	Su padre Santos.....	111'644

vincial, acordó en sesión de 25 de Mayo aprobar las actas de los referidos distritos, y la admisión de los Diputados de que asimismo se ha hecho mención, contra cuyos acuerdos se alzaron varios Diputados pidiendo al Gobernador que los suspendiera como contrarios á la ley. En su vista, y considerando dicha Autoridad que habiéndose declarado incompetente la Audiencia del territorio para entender en este asunto, no quedaba otro medio de evitar las infracciones de ley cometidas por la Diputación, que hacer uso de la autorización concedida en el párrafo segundo del art. 43 de la vigente ley provincial, suspendió los acuerdos, y elevó el expediente á la Superioridad.

Haciéndose cargo la Dirección general de Administración local de cuanto resulta del expediente, creyó que no podía entenderse como interesado solo el que presentase el acta de la elección, sino que en su sentir podían considerarse como tales todos los electores, una vez que la ley les faculta para hacer cualquier reclamación, bajo cuyo concepto procedía el recurso contencioso-administrativo contra la providencia del 25 de Mayo como tomada por la Diputación definitivamente constituida. Fué, pues, de parecer que debía alzarse la suspensión de los acuerdos que decretó el Gobernador, y que los interesados, en el sentido legal de la palabra, podían entablar ante la Audiencia, si lo creían conveniente, el recurso contencioso que establece la ley provincial en el art. 30, y si quedaba abandonado ó la Audiencia lo declaraba inadmisibles, remitiera de nuevo el Gobernador todos los antecedentes al Ministerio para resolver, oyendo ántes al Consejo de Estado, si en este caso correspondía al Gobierno la inspección que en general le concede el art. 88 de la mencionada ley, en cuyo sentido se resolvió por Real orden de 3 de Julio del año último.

Luego que esta se comunicó al Gobernador de la provincia, acudieron los mismos interesados á la Audiencia del territorio con un recurso igual al que fué desestimado en providencia de 27 de Abril del propio año.

Mas como la Sala, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, declaró no haber lugar á proveer, considerando que el recurso era una reproducción del que se desestimó por providencia que causó ejecutoria, mediante á no haberse introducido la apelación y las demás que la ley establece, se devolvieron los antecedentes al Ministerio segun se previno al Gobernador en la Real orden de 3 de Julio; pasándose en su virtud á informe de la Sección con Real orden de 9 de Noviembre de 1871.

Para hacerlo con acierto, ha meditado sobre las disposiciones de la vigente ley provincial, por lo mismo que segun ha manifestado el Consejo en asuntos análogos, dicha ley «ha de aplicarse con más escrupulosidad que ninguna otra en su letra, sin suplir sus disposiciones por conjeturas más ó ménos fundadas, ni extenderlas á más de aquello á que alcancen en su sentido recto y natural.»

En los artículos desde el 25 al 30 inclusive se trata de la manera en que han de constituirse las Diputaciones provinciales; disponiéndose en el art. 29 que si la Diputación acordare la anulación de algun acta, declarará la vacante y se procederá á nueva elección en la misma forma, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar.

Asimismo declara el art. 30: «que contra las resoluciones de la Diputación provincial se establece recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia respectiva. El interesado interpondrá el recurso dentro de los ocho dias siguientes á la publicación del acuerdo.»

Ahora bien: para los efectos de este artículo, ¿deben considerarse como interesados y con derecho á interponer los recursos de alzada no sólo los elegidos, sino los que hubiesen reclamado contra la elección? Los términos generales en que se halla redactada aquella disposición ofrecen el convencimiento de que no debe limitarse el derecho de que se trata á sólo aquel cuya acta haya sido anulada; sino que debe hacerse extensivo á otros, que aun cuando no figuren en el acta se consideren lesionados sus derechos, con tal de que hayan reclamado en tiempo.

Esta doctrina se halla consignada en una reciente sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de 31 de Enero del corriente año.

No es este, sin embargo, el objeto del expediente adjunto; y por tanto, atendiendo sólo la Sección á lo que se establece en la Real orden de 3 de Julio del año último, dirá que los interesados que entablaron el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio pudieron interponer el de apelación para ante el Tribunal Supremo, si creyeron que la providencia de la Audiencia habia lastimado los derechos de que se creyeran asistidos.

No lo hicieron, y el recurso quedó en realidad abandonado por los mismos que lo interpusieron; en cuya virtud, y conforme con lo prescrito en la mencionada Real orden de 3 de Julio de 1871, examinará la Sección si en este caso corresponde al Gobierno la inspección que le concede el art. 88 de la vigente ley provincial.

Esta inspección es amplia y general, no sólo al caso presente, sino á cuanto pueda alcanzarse en la esfera que

al Gobierno le está reservada para hacer que las leyes tengan cumplido efecto.

Mas tal facultad está limitada en la materia por la misma ley provincial, una vez que no estableciendo otro recurso que el de la vía contenciosa en el modo y forma que prescribe, la inspección del Gobierno no se extiende más allá de lo que conduzca á exigir la responsabilidad, si procediere, en los casos que la propia ley determina.

Examinadas las actas de las elecciones á que se alude, no resulta la infracción de que se acusa á la mayoría de la Diputación que las aprobó.

Las protestas que se hicieron en el distrito de La Puebla contra D. Juan Serra y Serra; en el de Sinen contra D. Sebastian Ferrer y Aloy, y en el de Llubó contra Don Lorenzo Benosar, no tenían la importancia que se les atribuía, hallando la Sección en consecuencia fundados los dictámenes de la comisión de actas y la aprobación de la mayoría de la Diputación.

Las que se hicieron en el distrito de Santa Margarita contra D. Juan Masanet; en el de Felanitx contra el Marqués del Palmer, y en el de Porreros contra D. Juan Fortuny, fundadas en que eran accionistas de la empresa de vapores que tenia contratada con el Gobierno la conducción de la correspondencia pública con la Península, fueron igualmente desvanecidas, ya por haber acreditado que cedieron las acciones ántes de ser admitidos Diputados, ya tambien porque, segun la mayoría de la Diputación provincial, los puramente accionistas de una empresa pueden desentenderse á su voluntad del contrato que la empresa celebra con el Gobierno, con el cual para nada quedan ligados, cediendo las acciones de su pertenencia; doctrina con la cual está conforme la Sección.

Por lo expuesto entiende que si bien corresponde al Gobierno la inspección que en general le concede el artículo 88 de la vigente ley provincial, no resultando en el expediente que motiva este informe que la mayoría de la Diputación provincial infringiera su ley orgánica ni ninguna otra al tomar los acuerdos á que se alude, no procede el recurso de responsabilidad, único que en el presente caso compete al Gobierno, á tenor del art. 88 que se acaba de citar.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte el Director general de Obras públicas D. José Pascasio de Escoriaza, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se encargue desde luego del despacho de la expresada Dirección, cesando en el mismo D. Antonio Ferrer del Rio que la desempeñaba interinamente, y quedando satisfecho de la inteligencia y acierto con que la ha servido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Antonio Ferrer del Rio, Director general de Instrucción pública, se encargue interinamente del despacho de la expresada Dirección el que lo es de Obras públicas D. José Pascasio de Escoriaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1872.

ECHEGARAY.

Sr. Oficial mayor, Jefe del Negociado central de este Ministerio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el de Estado haciendo presente que el representante del Emperador de Rusia en esta corte, en nota fecha 4 de Julio último, solicita que los buques de su país y los de la provincia de Finlandia queden igualados á los españoles respecto al pago en las provincias de Ultramar de los derechos de puerto y navegación, fundado en que desde 1.º de Enero próximo pasado ha suprimido el Gobierno de aquella nación el derecho diferencial que ántes exigía á las procedencias de España; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que queden desde esta fecha asimilados los buques rusos y de Finlandia á los de España respecto al pago en esa provincia de los expresados derechos de

puerto y navegación, segun determina el Real decreto de 4 de Junio de 1868.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1872.

GASSET Y ARTIME.

Sres. Intendentes de Hacienda de las islas de Cuba y Filipinas, Jefe económico de Puerto-Rico, y Gobernador de Fernando Póo.

EXPOSICIONES.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que el Ayuntamiento de Carbia, en esta provincia, me participa, para que yo lo haga al Gobierno de S. M., que ha visto con indignación el atentado de que han sido víctimas nuestros augustos Reyes (Q. D. G.) en la noche del 18 de Julio próximo pasado; á la vez que con júbilo al saber se habia dignado la Providencia preservarles de tan inícuo hecho.

Dios guarde á V. E. muchos años. Pontevedra 6 de Agosto de 1872.—Excmo. Sr.—Fausto Garagarza.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Juez municipal del término de la villa de Cangas de Tineo en funciones de primera instancia por ausencia del propietario, por sí y en nombre del Promotor fiscal, Escribanos, Procuradores, Fiscal municipal y demás dependientes de ámbos Juzgados, hace presente á V. E. el profundo sentimiento que les ha causado el horrible atentado cometido contra las personas de SS. MM. en la noche del 18 de Julio último.

Todas las personas honradas odian semejante atentado dirigido contra un Rey tan digno y tan caballero como lo es D. Amadeo I, y contra su Sra. Doña María Victoria, modelo de todas esposas, modelo de madres y modelo de virtudes.

Afortunadamente el delito no se ha consumado, y por ello felicita respetuosamente á SS. MM. el que suscribe por sí y en nombre de los demás indicados funcionarios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cangas de Tineo 9 de Agosto de 1872.—Excmo. Sr.—Bernardo Martínez Valle.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

PROVINCIA DE NAVARRA.—Sesión del día 3 de Agosto.—En el pueblo de Zabaleta, distrito municipal de Unciti, á 3 de Agosto de 1872, reunidos en sesión los Sres. D. Miguel Irigoyen, D. Manuel Otano, D. Miguel Roncal, D. Fermin Munuce, D. Juan Angel Elizalde, D. Vicente Huarte y D. Fermin Ardanaz, Alcalde y Concejales que componen el Ayuntamiento de este Municipio y testimonio del infrascripto Secretario, el Sr. D. Miguel Irigoyen, Presidente, dió cuenta del execrable atentado cometido el día 18 de Julio último en las Personas Reales que felizmente gobiernan la Nación española, habiéndose intentado asesinarlas; el Ayuntamiento oyó con el mayor desagrado tamaño atentado; y fiel intérprete de la indignación con que fué acogida aquella noticia en los nobles vecinos de todo este Municipio, acuerdan conste por medio de acta manifestando se adhieren unánimes al profundo pesar que experimentaron en trance tan fatal los Reyes D. Amadeo I y Real Familia; y se comprometen á salvar las instituciones consignadas en el Código fundamental por todos los medios que estén á su alcance. Así lo acordaron, advirtiendo al Sr. Presidente que si lo tiene por conveniente, remita copia de esta acta al muy ilustre Sr. Gobernador de esta provincia, para que si esta Autoridad lo cree oportuno, la eleve al Ministerio y conste esta reiterada prueba de adhesión; con lo cual, siendo este el único objeto de la sesión, se dió por terminada; y firman, de que certifico.—Miguel Irigoyen.—Manuel Otano.—Fermin Munuce.—Miguel Roncal.—Fermin Ardanaz.—Juan Angel Elizalde.—Vicente Huarte.—Higinio París, Secretario.

Cuya copia conviene fiel y exactamente con el original de su referencia, y se expide á los efectos que se insinuaron en la misma acta.

Zabaleta, distrito municipal de Unciti, 3 de Agosto de 1872.—Excmo. Sr.—Miguel Roncal.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Julio de 1872, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden, seguidos por Doña Teresa Salmean y Mendaya, representada por el Licenciado D. Eñías Bermudez del Villar, contra la Administración general del Estado, que lo está por el Ministerio fiscal, sobre revocación de la Real orden de 24 de Agosto de 1871 que negó á dicha interesada el derecho á percibir ciertos haberes atrasados de la pensión de Monte-pío que le fué concedida como viuda de un Promotor fiscal:

Resultando que en 25 de Agosto de 1854 se nombró de Real orden á D. Agustín Ponce de Leon Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, de que tomó posesión en el día 29; y en 31 de Agosto de 1855 fué nombrado igualmente de Real orden Teniente fiscal segundo de la Audiencia de Cáceres, de que tomó posesión en 27 de Setiembre, declarándole cesante en 28 de Noviembre de 1856 con el haber que por clasificación le correspondiese:

Resultando que falleció el D. Agustín Ponce en 7 de Julio de 1859 bajo testamento que desde 20 de Mayo de 1855 tenia de mancomun con su esposa otorgado, en el que nombró por

sus universales herederos á los hijos que procrease en su matrimonio con la misma Doña Teresa Salmean y Mendaya, y á esta á falta de aquellos:

Resultando que acreditó la misma su estado de viuda sin hijos, y acompañó las partidas de nacimiento del D. Agustín, su difunto consorte, y de casamiento de este con la recurrente, cuyos documentos habian sido compulsados en 23 de Julio del mismo año, y solicitó se la clasificase con el haber que le correspondia segun las disposiciones vigentes; mas la Junta de Clases pasivas, en sesion de 23 de Noviembre de 1859, le negó la pension pretendida y las mesadas de supervivencia por haber fallecido su marido cesante de destino no incorporado al Monte-pío, cuyo acuerdo le fué notificado en 6 de Diciembre siguiente, segun comunicacion oficial del Gobernador de esta provincia, si bien asegura la interesada que no recibió el traslado que se debió sacar de aquella resolucion para notificársela:

Resultando que en 31 de Julio de 1867 acudió de nuevo la misma interesada á la Junta de Clases pasivas pidiendo se le concediese opcion al Monte-pío con arreglo á la ley de presupuestos de 1856, que incluyó en él á los Promotores fiscales; y dicha Junta, en 16 de Octubre del expresado año, acordó estar á lo resuelto en la de 23 de Noviembre de 1859 por no poder revisarse el expediente, mediante lo dispuesto en el art. 18 de la Real instruccion de 10 de Febrero de 1850; y habiendo recurrido al Ministerio en 1.º de Octubre de 1867 en alzada para que se revisase aquel acuerdo, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, en 22 de Junio de 1868 se dictó Real orden desestimando la pretension de Doña Teresa Salmean, declarando no tener derecho á dicha revision por haber consentido con su silencio el referido acuerdo:

Resultando que de la anterior Real orden se alzó la reclamante al Consejo de Estado, y habiéndose expedido el decreto-ley de 22 de Octubre del mismo año de 1868, pasó el expediente á este Tribunal Supremo, y en tal estado *aquella interesada pidió la revision que por regla general dispuso dicho decreto, posteriormente ley, en sus escritos dirigidos al Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 14 de Marzo y 23 de Octubre de 1869*; y habiendo dicho Tribunal acordado en sesion de 18 de Junio de 1870 consultar al Ministerio si en el presente caso, como en los demás que se refiriesen á expedientes terminados y fenecidos por denegacion del derecho que en ellos se ventilaba, procedia ó no abrir nuevamente el juicio de revision solicitado, recayó resolucion á esta consulta decidiendo la Regencia del Reino que sin excepcion ninguna procedia la revision de todos los expedientes fenecidos ántes de la promulgacion de dicho decreto-ley; por lo que el referido Tribunal, en sesion de 24 de Setiembre de 1870, de conformidad con el Ministerio fiscal que aceptó los fundamentos de la nota del Negociado, entre los cuales figura el de que la revision sólo produciria sus efectos desde la fecha del fallo, conforme á la orden de la Regencia comunicada en 22 de Diciembre de 1868, revocó el acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 23 de Noviembre de 1859, y declaró á Doña Teresa Salmean y Mendaya con derecho á la pension de 250 escudos anuales, de conformidad con el art. 14 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831:

Resultando que habiéndose alzado del anterior acuerdo dicha interesada para ante el Ministro de Hacienda por no haberse mandado á la vez abonarle los atrasos, que en su concepto tenia derecho á percibir, devengados desde el fallecimiento de su esposo, en 24 de Agosto de 1871 se dictó Real orden confirmando el fallo apelado, de cuya Real orden interpuso apelacion en tiempo la Doña Teresa Salmean para ante este Tribunal Supremo:

Resultando que en 6 de Febrero de 1872 ha mejorado la misma dicho recurso, representada por el Licenciado D. Elías Bermudez del Villar, pidiendo se deje sin efecto y se declare que el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, al concederle la pension de 625 pesetas que viene disfrutando desde entónces, debió haber dispuesto tambien que se le abonaran las cinco anualidades inmediatas anteriores al 31 de Julio de 1867 en que hizo la reclamacion de su pension, bajo el concepto del sueldo de la Promotoría y las tres posteriores á aquella fecha hasta el acuerdo de 24 de Setiembre de 1870, mandando se devuelva al mismo el expediente para que, reformando en esa parte su acuerdo, disponga el referido abono, fundándose en que el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 sólo se referia á los expedientes en que se hubiera hecho declaracion de derechos pasivos, ya por la Junta, ya por la via gubernativa; pero no á los que, como el suyo, se encontraban en tramitacion y no se hallaban sujetos á aquella medida general, *debiéndole haber dejado seguir la via contenciosa que intentó*, citando en su apoyo la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, el Real decreto-sentencia de 5 de Setiembre de 1860 y el proyecto de ley de clases pasivas de 20 de Mayo de 1862:

Resultando que ratificada la Doña Teresa Salmean ante el Magistrado más moderno de la Sala en la autorizacion dada por escrito á su Letrado, se tuvo á este por parte, y empleado el Ministerio fiscal en 1.º de Marzo de 1872, en 6 de Mayo presentó escrito opinando que *no procedia la admision de la demanda* por haberse presentado despues de espirar el plazo legal de los dos meses dentro del que se debió interponer, mas en el día 18 le acusó la rebeldía á dicho Ministerio fiscal el Licenciado Bermudez del Villar por la falta de contestacion á dicha demanda de mejora de apelacion como debió darla siendo emplazado al efecto, y despues dicho Letrado presentó nuevo escrito en 14 de Junio haciendo presente no se podia admitir ninguno al defensor de la Administracion sin constar la firma ó recibo suyo de haber recibido su copia, lo cual no existia porque no le habia sido entregada, pidiendo en su virtud se determinase lo procedente á que no sufriera más retraso el ne-

gocio, y la Sala acordó en este último dia tener por acusada la rebeldía y que siguiera el juicio por sus trámites:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Herberos de Tejada:

Considerando que al determinar el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 se procediera desde luego á una revision general de todos los expedientes relativos á individuos que pertenecieron á clases pasivas, y á una nueva declaracion de sus derechos, conforme á las reglas en el mismo establecidas, declaró terminantemente que esta revision produciria sus efectos desde la publicacion de dicho decreto:

Considerando que arreglada á sus disposiciones la revision del expediente relativo á la pension de viudedad de Doña Teresa Salmean y Mendaya y que se declarase su derecho á percibirla, no podia ménos de aplicársele tambien lo preceptuado en esa misma ley respecto al dia en que la expresada declaracion habia de empezar á producir sus efectos, porque á nadie es lícito estar sólo á lo favorable de una disposicion legal y exigir á la vez eximirse de la parte de ella que limite aquel beneficio á los términos que el legislador haya señalado para circunscribirle:

Considerando que la reclamante funda sus pretensiones dirigidas á evadirse de dicho precepto legal en un supuesto que es bajo varios aspectos equivocado, asegurando que la nueva ley no puede obstar al derecho que le asiste para que se le paguen los atrasos de su pension anteriores á 1868, porque su expediente no pudo sujetarse á la medida general de la revision, y *si se sujetó fué indebidamente*, no perteneciendo ella entónces á clases pasivas; lo cual, si fuera exacto y produjera sus legales consecuencias, denotaria una nulidad radical de la providencia en que el Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con arreglo á aquel decreto-ley le reconoció y concedió la viudedad que esta interesada cobra desde Setiembre de 1870, y reponiéndose las cosas al ser y estado que tenian ántes de la revision expresada, habria que seguir, sustanciar y determinar con arreglo á las leyes antiguas el recurso contencioso-administrativo que la Doña Teresa Salmean tenia pendiente por habersele negado entónces por el Gobierno todo derecho á pension de viudedad:

Considerando además: primero, que la recurrente ha prescindiendo, al hacer tales alegaciones, de que en el expediente gubernativo, á los folios 32 y 33 de la pieza de 60 hojas, obran dos solicitudes firmadas por la Doña Teresa Salmean en 14 de Mayo y 23 de Octubre de 1869 pidiendo la revision que ahora sostiene, fué indebidamente decretada; siendo así que á nadie es permitido ir contra sus propios actos sin que se halle en alguno de los casos de excepcion que marcan las leyes, y ninguno comprende á esta interesada: segundo, que tambien en dicho expediente resulta al folio 48 la declaracion que el Gobierno hizo en uso de sus facultades reservadas en el mismo decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, contestando á una consulta del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de ser aplicable la revision segun la nueva ley, así á los expedientes fenecidos ántes de su publicacion como á los pendientes, ya contuvieran otorgamiento de pension ó su negativa; y por último, que segun otro decreto de 13 de Diciembre del citado año de 1868, bajo la denominacion de *clases pasivas dependientes del Ministerio de Hacienda están comprendidas para los efectos de la clasificacion y revision de que ántes se ha hecho mérito, no sólo las personas que hubiesen estado en posesion de cobrar viudedades ó otras pensiones, sino tambien las que creyesen tener derecho á percibir tales haberes*;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la resolucion que contiene la Real orden de 24 de Agosto de 1871, por la cual fué desestimado el recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Salmean y Mendaya, confirmando la decision del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas que en 24 de Setiembre de 1870 le concedió su pension de viudedad, sin otorgarle el abono de atrasos que tenia pretendido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificacion, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Herberos de Tejada, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 13 de Julio de 1872.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por esta Caja Central con el número 7.384 de orden, por valor de 2.166 pesetas 16 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de Barcelona, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda ó en la Administracion económica de dicha provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 12 de Agosto de 1872.—El Director general, P. S. J. M. Camacho.

Direccion general de Rentas.

Habiendo sufrido extravío los billetes números 970, 5.370 y 9.716 correspondientes al sorteo de 16 del actual, remitidos á la Administracion de Puigcerdá núm. 1.973, esta Direccion general ha acordado que se consideren anulados para el expresado sorteo, con arreglo á lo que dispone el art. 29, causa 1.ª de la Instruccion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Director general, J. Ulloa.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 4.ª—Negociado 2.º

La Junta de la Deuda, en sesion celebrada el día 16 del presente mes de Julio, se ha servido acordar la anulacion de las carpetas que á continuacion se expresan, las cuales representan créditos de *Haberes devengados por los cuerpos suizos*, y fueron expedidas por el distrito de Cataluña en las fechas que se dirá.

Carpetas núm. 972, su fecha 28 Noviembre 1836, se expidió á D. Francisco Degen por 1.302 rs. 21 mrs.

Idem núm. 1.319, su fecha 12 Diciembre 1836, se expidió al mismo por 12.018 rs. 9 mrs.

Idem núm. 1.496, su fecha 14 Diciembre 1836, se expidió á D. Wenceslao Kill por 5.350 rs. 32 mrs.

Idem núm. 2.204, su fecha 31 Diciembre 1836, se expidió á D. Francisco Degen por 6.833 rs. 10 mrs.

Idem núm. 2.402, su fecha la misma, se expidió al mismo por 5.034 rs. 8 mrs.

Idem núm. 2.416, su fecha la misma, se expidió al mismo por 24.276 rs. 2 mrs.

Idem núm. 2.461, su fecha la misma, se expidió al mismo por 1.361 rs. 9 mrs.

Idem núm. 2.464, su fecha la misma, se expidió al mismo por 2.151 rs. 22 mrs.

Idem núm. 2.563, su fecha la misma, se expidió al mismo por 2.634 rs. 6 mrs.

Idem núm. 2.658, su fecha la misma, se expidió al mismo por 12.438 rs. 34 mrs.

Idem núm. 2.753, su fecha la misma, se expidió al mismo por 5.934 rs. 17 mrs.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el citado acuerdo.

Madrid 20 de Julio de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relacion de los expedientes que se expresarán, en que han recaído acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en los plazos al efecto señalados y que abajo se expresan; en la inteligencia de que no verificándolo así, se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tengan los expedientes.

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y SUS APODERADOS.
	RAMO DE PRESAS INGLESAS.
	Por seis meses.
2.133	Herederos de D. Miguel Martinez de Tejada, apoderados D. Ramon Lopez y Velo y D. Enrique Roncales.
2.124	D. Vicente Soriano Palason y D. Antonio Borrul y Gisbert y Doña Rosa Ferrer y Esteve, apoderados D. Pablo Nanot, D. Manuel de Coca y D. Francisco de Paula Esteve.
1.204	Herederos de D. Andrés Corsino, apoderado Don Gerardo Lopez.
	HABERES.
	Por cuatro meses.
1.463	D. Manuel Sagrario, apoderado D. Manuel Ledesma.
	PRESAS INGLESAS.
	Por tres meses.
1.510	Doña Hermógena y Doña Guillerma de Eraunzeta, apoderado D. Juan C. Garcia.
	SUMINISTROS.
2.338	D. Ramon Perez Vargas, apoderado el interesado.
1.876	D. Salustiano Fernandez y Doña María Concepcion Benegari, apoderados los interesados.
2.014	D. José Adan, apoderado el interesado.
2.810	D. Enrique Vacas, apoderado D. Damian Bañon.
2.909	D. José Zapatero, apoderado el interesado.
492	Ayuntamiento de Pamplona, apoderado D. Joaquin Bescansa.
1.833	D. Manuel Castillo, apoderado el interesado.
	VITALICIOS.
890	D. Lorenzo Abad y Martinez, apoderado el interesado.
2.258	Doña Aurora Carazo de la Peña, apoderado Don Julian Merendon.
	HABERES.
1.628	D. José Gutierrez, apoderado el interesado.
	LETRAS Y LIBRANZAS.
1.480	D. Félix Soteras, apoderado el interesado.
	DOCUMENTOS ANTIGUOS NO RECOGIDOS.
532	D. Antonio María Guillen, apoderado el interesado.
	DEUDA CON INTERÉS PASADA Á LA DE SIN ÉL.
2.271	Herederos de Doña Modesta Ventero, apoderado D. Francisco Grondona.
	Madrid 31 de Julio de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública recaídos en las fechas que tambien se dirán; la cual se publica en cumplimiento del artículo 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

Table with columns: INTERESADOS, CANTIDADES (Reales. Cs.), FECHA de los acuerdos. Includes sub-sections like RAMO DE PRESAS INGLESAS, INDIFERENTE, CÉDULAS HIPOTECARIAS, HABERES.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 257 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Sotillo del Rincon (Soria) D. Manuel del Campo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º. Horas tranquilas, por el Rdo. D. Francisco de P. Rivas y Servet. Barcelona, 1864. Un vol. en 8.º holandesa.

Escuelas de primera enseñanza por D. Luis Nata Gayoso. Barcelona, 1866. Un vol. en 8.º holandesa. Consideraciones sobre las adulteraciones de la leche, por D. Casimiro Losarcos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º.

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, formada de orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo. Madrid, 1868. Dos vols. en 8.^o

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 4.^o

Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un volumen en 4.^o

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañón. Oviedo. Un cuaderno en 8.^o con el retrato de Castañón.

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo e Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.^o

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Prontuario popular de pesas y medidas métricas y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y las llamadas de Castilla, á las del sistema métrico y vice versa, por el mismo. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de la provincia de Castellon, por D. Juan María de Soto. Valencia, 1867. Un cuaderno en folio.

Nociones teórico-prácticas de Geometría, por D. Ramon Torres y Garcia. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por Don F. Picatoste y Rodriguez. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1862. Un vol. en folio menor holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61, por la Comision de Estadística. Madrid, 1862. Un vol. en folio menor tela.

España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, en escala de $\frac{1}{1.800.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.^o, tela, con 18 mapas.

Viaje de Ceylan á Damasco, por D. Adolfo Rivadeneyra. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Espartero, por Ernesto Liebanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad. Discurso por D. Juan Magaz y Jáime. Segunda edicion. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La patria potestad otorgada á la madre segun la ley de matrimonio civil, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

La abolicion de la esclavitud y el proyecto del Sr. Moret. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Del socialismo y de su remedio. Bilbao, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Estudios sobre seguros. Seguros sobre la vida, por Reboul, traduccion de Lázaro Gil Marconell. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o

Prolegómenos de la ciencia del derecho, por D. Luis Miralles y Salavert. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Preliminares del derecho público eclesiástico por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.^o

Total: 135 obras, con 156 vols. y 24 hojas.

Madrid 7 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcázar de San Juan.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los seis hombres desconocidos que en la mañana del 14 de Ju-

lio anterior se constituyeron en la casa de D. Francisco Paquin, de la que robaron dinero y efectos, para que en término de nueve dias, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel nacional del mismo á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se está siguiendo sobre el expresado hecho.

Dado en Alcázar de San Juan á 5 de Agosto de 1872.—Anastasio Vindel.—Por mandado de S. S., Francisco Panadero.

D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Alarcos, vecino del Campo de Criptana, de oficio zapatero y posadero, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue sobre robo de bulas al encargado de repartirlas, que tuvo lugar en la posada del Alarcos; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Alcázar de San Juan á 9 de Agosto de 1872.—Anastasio Vindel.—Por su mandado, Trinidad Elías.

Almazán.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Valerio Montejo, natural que se dice de Renedo, y vecino que ha sido de Moron, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por delito de hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detencion y captura del Valerio, cuyas señas y las del caballo que lleva se insertan á continuacion, disponiendo su conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Señas del Valerio.

De unos 40 á 45 años de edad, estatura regular, pelo, patillas y sobrebarba negro; lleva boina encarnada, chaqueton de puito y pantalon, uno y otro remontados con pana, segun dice su amo.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas y ocho dedos, pelo tordo, rúcio, más claro en la frente y cabos posteriores, de unos ocho á nueve años, sin hierro, entero.

Dado en Almazán á 1.^o de Agosto de 1872.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Almendrales.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente único edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Joaquin Deopino Diaz, vecino de Villafranca de los Barros, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él estoy siguiendo por el delito de asesinato perpetrado en la persona de Alvaro Romero Benitez, su convecino; apercibido que de no hacerlo se dará á la misma la tramitacion que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendrales á 8 de Agosto de 1872.—Lucas Poveda.—El actuario, Alejandro Nion.

Almería.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Zamora Saldaña, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre escándalo; apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 4 de Agosto de 1872.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Gomez.

Amurrio.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los cabecillas carlistas Cadenas y Varona, que se titulaban Comandantes del escuadron de Valdegovia, primero de Alava, y á los seis insurrectos carlistas de caballería y siete de infantería que con el difunto José Bruñuel Perez, titulada brigada del mismo escuadron, estuvieron en el pueblo de Sojo el dia 8 del mes de Julio último, y cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignora, para que dentro de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que se instruye á consecuencia de la muerte violenta del Bruñuel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 5 de Agosto de 1872.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña.

Aracena.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así y estar en ejercicio el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregoria Gonzalez Gonzalez, vecina de Alhajar, para que en el término de 30 dias se presente á contestar el escrito de calificacion por medio de Abogado y Procurador que habrá de elegir en la causa

que contra la misma se sigue en este Juzgado por sospechas de infanticidio; bajo apercibimiento que de lo contrario la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 7 de Agosto de 1872.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Jáime Fuentes.

Bande.

D. Rosendo Serantes Fraga, Juez municipal de esta capital que ejerce funciones de primera instancia en nombre de S. M. el Rey de España D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional.

Por el presente se cita y emplaza al titulado Comandante general del ejército Real de Galicia D. Vicente Sabariego, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa pendiente en el mismo sobre rebelion; de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bande 4 de Agosto de 1872.—Rosendo Serantes.—Por mandado de S. S., Pablo Martinez.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Laribal, Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Faundo Bes y Mora, Andrés Costas y Batlle y Jáime Minguez y Campasany, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde su publicacion, se presenten en las cárceles de esta capital á fin de notificarles la sentencia recaída por la Sala de lo criminal en méritos de la causa formada contra los mismos y otros sobre lesiones, y que cumplan la condena que les viene impuesta en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Barcelona á 5 de Agosto de 1872.—José Laribal.—Por disposicion de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Bilbao.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de la villa de Guernica, que actualmente ejerce sus funciones en esta de Bilbao.

Por el presente cito y llamo á Pablo Aserte y al conocido con el nombre de Luis, natural de la provincia de Burgos, que en la tarde del dia 27 de Mayo último estuvieron en la casa de D. Juan Bautista de Echevarría Zarraga, de la anteiglesia de Forna, para que en el término de 30 dias, que por primero y último les señalo, comparezcan en la cárcel de dicho Juzgado á prestar sus indagatorias y responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa que estoy instruyendo sobre el robo de varios efectos cometido en la expresada casa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar segun lo he acordado en providencia dictada en dicha causa.

Bilbao 4 de Julio de 1872.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin y Juan José Eguía, hermanos, vecinos de esta villa, para que se presenten en la cárcel del distrito en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por herida causada á Pedro Sainz la noche del 23 de Junio último; pues si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas.

Y para que no puedan alegar ignorancia expido el presente en Bilbao á 6 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Casiano de Bernaola, capataz que ha sido de los peones camineros de este Señorío, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy formando contra él sobre haber abandonado su cargo dejando de pagar á dichos peones diferentes sumas debidas por sus sueldos; pues si se presentare se le oirá y administrará justicia, y en defecto se seguirá la causa por su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 8 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Serafin de Urquijo.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Barandica, alias el Artillero, vecino de Galdácano, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de nueve dias, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de rebelion; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en defecto se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia expido el presente en Bilbao á 6 de Agosto de 1872.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Julian de Ansuategui.

Burgo de Osma.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Gansanz, natural y domiciliado en Recuerda, de 24 años de edad,

de estatura corta, ojos pardos, barbilampiño, color bajo; vestido con calzon de paño pardo, chaleco azul, sin chaqueta, anguarina de paño pardo, medias negras, albarcas, y en la cabeza un pañuelo de seda, color ceniza, con una raya encarnada, todo en muy mal uso, para que se presente en el plazo de nueve días que por primer término se le señalan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado contra él por lesiones que infirió á Pedro Arroyo el día 22 de Julio último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 6 de Agosto de 1872.—Juan José Bonifaz.—Por su mandato, Juan Romero.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Baylles y del Villar, Juez municipal suplente, é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se sacan á subasta para su venta varias obligaciones de la Sociedad *Crédito Comercial* que fué de esta plaza, importantes 49.875 pesetas nominales, la cual tendrá efecto el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el Consulado; admitiéndose las proposiciones que se hagan y adjudicándose al mejor postor.

Cádiz 7 de Agosto de 1872.—Rafael de Leon Sotelo.

Cieza.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Licenciado en Administración, Doctor en Derecho civil y canónico, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Bernabeu Montoya, vecino de Monteagudo, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruido para la inscripción en el Registro civil de nacidos de la villa de Fortuna de la niña María Bernabeu Cascales, su hija, mediante no haberlo verificado en el término prevenido por la ley de Registro civil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 8 de Agosto de 1872.—José María Barnuevo.—Por su mandato, Mariano Juliá y Barreri.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia del partido de Chelva.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Vicente Ripoll, ejecutor de contribuciones, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado con el objeto de prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre exacciones ilegales; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 7 de Agosto de 1872.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Francisco Belenguer.

Durango.

D. Juan Pantaleón de Arancibia, Juez municipal en funciones del Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que por parte de D. Timoteo de Maidagan, Alcalde que fué de Ochandiano, D. Silvestre de Burgoa y D. Félix de Arriortúa, vecinos de ella, ó por cualquiera otro individuo perteneciente á las partidas carlistas se les hubiese exigido en los puntos de Ochandiano ó Ubidea cantidades en concepto de derechos ó arbitrios señoriales, para que en el término de nueve días comparezcan á este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que se instruye sobre dichos particulares.

Durango 8 de Agosto de 1872.—Licenciado Juan P. de Arancibia.—Por su mandato, Fernando de Barturen.

Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe, provincia de Madrid.

Hago saber que en la pieza 2.ª del reconocimiento y graduación de créditos contra el concurso de D. Benito Claudio, vecino de Carabanchel Alto, se ha presentado por la mayoría de los acreedores y número y cantidad las proposiciones de convenio, que literalmente copiadas son como siguen:

«Los acreedores que suscriben, en uso de las facultades que les conceden los artículos 611 y 617 de la ley de Enjuiciamiento civil, someten á la aprobación de la junta convocada para el día de hoy con objeto de tratar del reconocimiento de créditos, las siguientes proposiciones de convenio:

«1.ª Los acreedores nombrarán una comisión de individuos de su seno, que se incauten desde luego de todos los bienes que constituyen el activo del concurso, y proceda á la tasación por peritos de todos los bienes y á la venta de los mismos en subasta extrajudicial, previos anuncios en los periódicos de mayor publicidad: en la subasta podrá la comisión admitir posturas que cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; y si se verificasen dos subastas sin postor, darán cuenta á los demás acreedores para que estos resuelvan, ya la adjudicación en pago de los bienes, ya sobre la continuación de la venta con nuevas retasas.

«2.ª Serán pagados por todo su valor el crédito hipotecario, el de la Hacienda pública, y los gastos judiciales ocasionados hasta la fecha de la aprobación del convenio.

«3.ª Todos los demás créditos se pagarán sin preferencia alguna, prorrateándose el capital que resulte después de pagados los créditos á que se refiere la base anterior.

«4.ª De este convenio se dará conocimiento al deudor comun para que previa su conformidad con el mismo pueda procederse á la publicación de este convenio en el tiempo y forma que determina el art. 264 de la ley de Enjuiciamiento civil.

«5.ª Aprobado que sea el convenio por providencia judicial que cause estado, quedarán terminadas las actuaciones que hoy se siguen.

«6.ª Quedan autorizados los individuos que constituyen la comisión, cuyo número será de cinco individuos, incluyendo en estos á los dos síndicos para proceder al otorgamiento de las escrituras de venta de bienes, pudiendo concurrir también á este acto el deudor comun, pero sin que se entienda que esto es obligatorio.

«7.ª Los gastos que los síndicos hubieran hecho en cumplimiento de su cargo serán abonados en su totalidad y ántes que los créditos.

«Getafe 17 de Enero de 1872.—Eusebio Llorente.—Leonardo Caballero.—Laureano Sanz.—Augusto Diaz.—Roman Búrgos.—Casimiro Reyes.—Quintín de Vega.—Francisco González.—Miguel Muñoz.—Manuel Huete.—Pedro del Castillo.—Ignacio Vara.—Por mí y por Brigida Sala, Mariano del Pozo Martín.—Nicolás Baeza.—Valentin Martín.—Hilario García.—Casimiro Lopez.»

Celebrada junta general en el propio día 17 de Enero del año actual, fueron aprobadas en votación unánime por todos los asistentes, mediante á que representaban la mayoría del número y cantidades, nombrando la comisión liquidadora á que se refiere la base 1.ª del convenio, recayendo en los señores siguientes: D. Pedro del Castillo y D. Mariano del Pozo Martín, síndicos; D. Laureano Vances en representación de la Sra. Condesa de Montijo; D. Agapito Díez, en representación del Marqués de Malpica, y D. Eusebio Llorente por su propio derecho.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que dispone el art. 621 de la ley de Enjuiciamiento civil y á los efectos que dispone el 623 y siguientes de la misma.

Getafe 18 de Julio de 1872.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandato de S. S., Enrique Sanchez.

Guadalajara.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio por robo de tres mulas y una yegua propias de Felipe Recuerdo, ejecutado en la noche del 14 de Julio último en el pueblo de Valbuena, extrayéndolas de un corral de la casa de aquel que se hallaba cerrada, y cuyas señas de las caballerías se expresarán á esta continuación.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Guardia civil, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca, captura y detención de las expresadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo aquellas y estas con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues por providencia de este día así lo tengo mandado en dicha causa, y así conviene á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en Guadalajara á 6 de Agosto de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula llamada Valerosa, pelo algo castaño, con una R en el hocico y un dedo de alzada sobre la marca.

Otra llamada Cartuja, pelo rojo, con otra R en el hocico y la misma alzada.

Otra llamada Leona, pelo negro, con un diente helado, con patas bastas y tres dedos de alzada sobre la marca, las tres cerradas y herradas de las cuatro patas.

Y una yegua llamada Cana, pelo blanco y tuerta.

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta villa y partido, de que yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Lázaro Larifa para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que se le sigue en el mismo sobre estafa á Baltasar Vinader Torres y D. Evaristo Martín Billeri; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huerca-Overa á 2 de Agosto de 1872.—El Juez de primera instancia, Alejandro Marfil.—Por su mandato, C. Chacon Lopez.

Huesca.

Por el presente y á virtud de providencia de esta fecha, se cita y emplaza por segunda vez á Felipe Brou, negociante francés, que permaneció en esta capital desde el mes de Noviembre al de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca á prestar su indagatoria en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Huesca 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Mariano Vidal.

Huescar.

D. Luis Jaen y Hervás, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Romera, vecino del puerto de Lumbreras, término de Lorca, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafas á

Manuel Torres Lopez; pues de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huescar á 1.º de Agosto de 1872.—Luis Jaen y Hervás.—Ramon Ruiz Coello.

Iguatala.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de este partido, se cita, llama y emplaza por este segundo pregon y edicto á Ramon Domenech y Millan, de 16 años de edad, vecino de Mequinenza, para que en el término de nueve días, contaderos desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves y sucesiva muerte de Ramon Torner; de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Iguatala 6 de Agosto de 1872.—Ramon Conangla, Escribano.

Inca.

D. Bernardo SELLERAS y Colomar, Juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Ramon y Tur, de la parroquia de San Miguel de Ibiza, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de recibirle la correspondiente declaración de inquirir acordada en providencia del día 30 del actual en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos cometido en casa de Juan Seguí, alias Plora, del lugar de Caimari, sufragáneo de la villa de Selva; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca á 31 de Julio de 1872.—Bernardo SELLERAS.—Por mandato de S. S., Juan Bennisar.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Jimenez, vecino de Cardela, para su presentación en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en causa sobre atentado y lesiones á Francisco Ortega.

Dado en Iznalloz á 8 de Agosto de 1872.—Juan J. Moreno.—Por orden de S. S., Mariano Martinez de Castilla y Béjar.

Jerez de los Caballeros.

D. Fernando Mejía de Salas, Abogado de los Tribunales del Reino, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y prision de José González Macías ó Cordon, conocido por Bernardo, natural y vecino del Valle de Matamoros, de estado soltero, estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga y afilada, delgado de cuerpo, color trigueño, barba poblada, edad de 32 años próximamente; pues así lo tengo mandado en la causa que pende en este dicho Juzgado contra el mismo y otros por el homicidio de D. Rafael Gonzalez, robo y malos tratamientos al mismo, al Excmo. Sr. Duque de T. Cerclaes Tilly, su familia y criados; y caso de ser habido, que se remita con toda seguridad á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de los Caballeros á 6 de Agosto de 1872.—Fernando Mejía de Salas.—El Escribano actuario, José M. Mendez.

Jerez.—Santiago.

D. Antonio de Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se han seguido autos ordinarios á instancia de la representación de las testamentarias de Don Diego y D. Antonio Zurita sobre cancelación de hipoteca, en los cuales se ha dictado la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 29 de Julio de 1872, el Sr. D. Antonio Anguita y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma, habiendo visto estos autos ordinarios:

Resultando que en 11 de Agosto de 1827 D. Alvaro Virués y Figueroa otorgó escritura ante el Escribano que fué de la ciudad de Arcos D. Antonio Lopez Maltes constituyendo una hipoteca por la suma de 34.334 pesetas 50 céntimos, sobre casa calle de Benavente, núms. 224 antiguo y 2 moderno, perteneciente al vínculo que fundó D. Fernando Trujillo Sevillano en la mencionada ciudad de Arcos:

Resultando que dicha finca pertenece hoy á las testamentarias de D. Diego Zurita y Negrete y D. Antonio Zurita y Luna, y con el fin de liberarla de aquel gravamen, entabló el representante de aquellas la conducente demanda:

Resultando que conferido traslado á los demandados desconocidos, se les citó y emplazó por medio de edictos insertos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódico de esta localidad titulado *El Progreso*, y no habiendo comparecido nadie á contestarla, á pesar del doble llamamiento, fueron declarados contumaces y rebeldes, sustanciándose estos autos con los estrados del Juzgado hasta el estado de pronunciar sentencia definitiva:

Resultando que recibido á prueba, justificó el demandante con citación contraria que en los últimos 30 años no se ha entablado reclamación alguna por los consabidos ausentes é ignorados sucesores del mencionado vínculo:

Considerando que, con arreglo á la ley 5.ª, tít. 8.º, lib. 11 de la Novísima Recopilación, las acciones hipotecarias prescriben á los 30 años:

Considerando que desde que se constituyó la de que se trata

hasta la presentacion de la demanda ha trascurrido más del tiempo exigido por la ley sin haberse deducido ninguna reclamacion, en cuya virtud procede la cancelacion del gravamen de que queda hecho mérito;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba extinguida y caducada por el lapso del tiempo la obligacion hipotecaria impuesta sobre casa calle de Benavente de esta ciudad, núms. 224 antiguo y 2 moderno, por D. Alvaro Virués y Figueroa, á favor del vínculo fundado por D. Fernando Trujillo Sevillano; y en su consecuencia mandó que se cancele dicha hipoteca, y luego que esta sentencia sea firme, se libren los conducentes mandamientos al Registrador de la propiedad del partido con los datos y antecedentes necesarios para que haga la anotacion conveniente.

Y por esta su sentencia definitiva, que se publicará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y periódico de esta localidad titulado *El Progreso*, conforme á lo prescrito en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez con expresa condenacion de costas á los demandados.—Doy fé, Antonio de Anguita y Alvarez.—Juan Pedro Becerra.

Y con el fin de darle la debida publicidad se inserta el presente.

Jerez de la Frontera 31 de Julio de 1872.—Antonio de Anguita y Alvarez.—J. P. Becerra. X—225

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Magdalena Viñas García, soltera, prostituta, que residia en Zaragoza y hoy se ignora su paradero, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion y ofrecerla el procedimiento en causa criminal que me hallo instruyendo contra Rosa Romeo sobre hurto de prendas á la citada Magdalena; pues no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 2 de Agosto de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Don José Quintín, Maestro de instruccion primaria que fué de Bardallur, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á ampliar su declaracion en causa que me hallo instruyendo contra Simon Trigo, Juez municipal de dicho pueblo, por detencion arbitraria del citado Quintín; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 5 de Agosto de 1872.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucía.

Laguardia.

D. Roman Angel de Viana, suplente de Juez municipal de esta villa de Laguardia, ejerciente el Juzgado de primera instancia de este partido en ausencia del propietario nombrado y del Juez municipal de esta propia villa.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Calixto Usaola, Crijuano que fué del pueblo de Cripan, contra quien entre otros se sigue causa criminal en este Juzgado sobre falta de cumplimiento en su facultad de tal Crijuano, para que en el término improrogable de nueve días que le señalo se persone en mi Juzgado ó cárcel pública del mismo á evacuar las diligencias á que es llamado; pues en así hacerlo se le administrará justicia en lo que la tuviere, y en caso contrario se procederá contra él á lo que hubiese lugar.

Dado en Laguardia á 2 de Agosto de 1872.—Roman Angel de Viana.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Crespo.

Leon.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de este partido de Leon.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Francisco Blanco y Marron, Registrador que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de este cargo el 27 de Noviembre de 1869; lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Leon á 29 de Julio de 1872.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Juez accidental de primera instancia de este partido de Leon.

Hago saber por el presente cuarto edicto que en 30 de Junio de 1870 cesó D. Melquiades Valbuena en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y se hace público por este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Leon á 29 de Julio de 1872.—Eduardo Fernandez Izquierdo.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á Félix Izquierdo y Narciso Serrano para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra los mismos sobre hurto de un cordero; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sean habidos.

Lerma 1.º de Agosto de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Conde para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre robo de un macho mular; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma 1.º de Agosto de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Julian Madrid para que en término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de dos reses lanaras; que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo se archivará la causa hasta que sea habido.

Lerma 2.º de Agosto de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Modesto Revilla.

D. Antonio Vergara Yagüe, Juez del partido de esta villa.

Por el presente primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á dos quinquilleros, cuyos nombres se ignoran, pero sus señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo sobre hurto de un portamonedas que contenia metálico; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 7 de Agosto de 1872.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Señas.

El hombre como de 20 á 24 años, estatura baja, calor caido, un poco romo, con un pañuelo de color de rosa á la cabeza, bombacho azul y una blusa de percal color de cielo.

La mujer como de 18 á 20 años, estatura regular, delgada, color moreno, afilada de cara; con saya de percal claro, chambrá blanca.

Lillo.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Lucia Moya y Corbella, natural de Cehegin, en la provincia de Murcia, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificada, citada y emplazada para ante la Superioridad territorial con la sentencia definitiva que se tiene dictada en la causa seguida contra la misma por estafa; con apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 8 de Agosto de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á tres hombres montados y armados, vestidos de correal, entre ellos el conocido por Mal Alma, vecino de Madridejos, cuyos nombres se ignoran, y los tres ladrones que vagan por los montes de Urda y sus comarcas para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue de oficio por robo de dinero y otros efectos á varias personas que detuvieron en la venta titulada del Escándalo, término de Turleque, la madrugada del 7 de Mayo último; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 8 de Agosto de 1872.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Calixto Montalban.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por término de seis días á Manuel Brañas y á Manuela Cabo, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario contra Vidal Avila Hernandez; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Don Manuel Ibañez, de profesion Abogado, natural que se dice ser de la provincia de Teruel ó de la de Castellon, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion y responder á los cargos que puedan resultarle en la causa que se instruye sobre revelacion de datos sumariales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del

distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y cita á Policarpo Rivero para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de practicar una diligencia acordada en causa que en dicho Juzgado se sigue contra Manuel Diaz N. por sospecha de robo en el café de San Isidro; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El actuario, Villarrubia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago notorio que á disposicion de este Juzgado se hallan dos mulas, cuyos dueños se ignoran y que fueron aprehendidas en el sitio tejár de Marin la tarde del 28 del corriente.

La persona ó personas que se consideren dueños de ellas concurrirán á este Juzgado á manifestarlo y justificar su propiedad dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1872.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y cita por término de seis días á Estéban Serrano y Díez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue á D. Félix Samper; bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 1.º de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y cita por término de nueve días á Francisco Talavera para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de que nombre Procurador y Abogado que le defendan en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario; pues de no verificarlo se le nombrarán de oficio.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por última vez y término de nueve días á Francisco Serrano Galiaga para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de evacuar una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve días á Benito Alonso para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama y cita por tercera y última vez y término de nueve días á D. Luis Cabello y Galindo para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), con el fin de recibirle una declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El actuario, Villarrubia.

D. Luis Hernandez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye expediente para llevar á efecto la ejecutoria por la cual se denegó á Doña Cecilia Lagasca y Weber la declaracion de pobreza que solicitaba para litigar con D. Leon Muñoz y Miguél, condenándola al pago de las costas; y habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas en su busca, recayó la siguiente

«Providencia.—Madrid 30 de Julio de 1872.—Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—Juez interino Sr. Sanz.—Visto el resultado que ofrece la diligencia anterior, el requerimiento acordado en providencia de 11 del actual, hágase á Doña Cecilia Lagasca por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del preciso término de ocho días pague el importe de las costas en que ha sido condenada y las devengadas á su instancia, ó en su defecto designe bienes de su propiedad para proceder á su embargo por dichas responsabilidades en la parte suficiente; y pasado dicho término sin verificarlo dése cuenta. Así lo mandó y rubrica S. S. de que yo el Escribano doy fé.—Está rubricado.—Luis Hernandez.»

Corresponde á la letra con su original de que doy fé y á

que me remito. Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Madrid á 3 de Agosto de 1872.—Luis Hernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo anuncio y término de nueve días á Eduardo Blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, como igualmente su domicilio y paradero, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por el impreso titulado *El Desengaño gordo*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Gumersindo Marcilla.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. Matías Carreres y Perez y á D. Antonio Gonzalez, que habitaron respectivamente en la plazuela de los Carros, núm. 4, y calle de Silva, 24, principal, para que en el término de quinto día comparezcan en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en la causa que se sigue contra Hipólito Crego Hernandez y Manuel Torres Bonet por tentativa de estafa.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Cayetano Zamora, para que comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por tentativa de violacion.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio García Mendez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega para hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se llama, cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Pedro Diaz Granizo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega para hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Manuel Balandin Cantalejo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega para hacerle saber una providencia dictada por los señores de la Sala tercera de esta Audiencia en causa criminal que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista, se cita y llama á José Nuñez García, que ha habitado en la calle de San Pedro, núm. 6, cochera, para que en el improrogable término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil á oír un requerimiento en causa criminal que por lesiones se instruye al expresado sujeto.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á un sujeto conocido por Alcázar, natural de Caravaca, provincia de Murcia, empleado que ha sido en el ramo de policia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que por la Escribanía de Mascaraque se instruye por robo de efectos y alhajas á D. José Polidano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Agosto de 1872.—El Escribano, por Mascaraque, J. Carretero.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera ins-

tancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Jesús Peralta para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Colegio de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 7.549 rs. 72 céntos.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Colegio de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 1.953 reales 6 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Colegio de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 7.368 rs. 58 céntimos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Colegio de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que se presente dentro del expresado término en la cárcel de Villa ó en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 6.000 rs.; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Castells, se cita y llama á Vicenta Rolle Sanjurjo para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en la causa que se instruye por las lesiones que la misma ha sufrido; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita, llama y emplaza por el presente tercer edicto y pregon y término de nueve días á María Benitez Ruiz, casada, de 25 años de edad, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á fin de recibirla declaracion de inquirir en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascripto, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. Jacinto Zapatero y Ramirez, Notario del Colegio de esta corte, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por estafa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Nicolás Motta, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Celestino Menendez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificacion referente á la causa que contra el mismo se instruye;

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.—Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á D. José García Jimeno y D. Antonio María Castillo, con domicilio el primero en la calle de San Cosme, números 14 y 16, piso segundo, y el D. Antonio en la de Santa María, núm. 37, principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y otros por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1872.—Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Nicolás de Motta, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Julian Barreiro, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á oír una notificacion referente á la causa que contra el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se le declarará rebelde y contumaz.—Motta.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se anuncia la muerte sin testar de Dominica Reyes y Alonso, natural de Oisas, término municipal del Valle de Oro, en la provincia de Lugo, de 29 años de edad, ocurrida en la calle de San Mateo, número 18, cuarto segundo izquierda, de esta corte, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y GACETA de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 13 de Julio de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de nueve días á tres hombres que entre las doce y media á la una de la madrugada del día 2 del actual, estuvieron detenidos en el callejon de Peligros, junto á la casa núm. 10, y hablaron algunas palabras con acento andaluz á otro hombre que allí se hallaba embriagado; debiendo comparecer en el Palacio de Justicia, piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, á prestar declaraciones en causa criminal que se instruye contra el expresado hombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Andrade y á la que dice ser su esposa Doña Rafaela Vallejo, vecinos que fueron de esta corte, en la calle del Baño, núm. 5, piso tercero de la izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en las Salesas Reales, á la hora de audiencia, á prestar declaracion de inquirir en causa que contra los mismos se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Jerónimo Montesinos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Isidro Colin y Alonso, á fin de que se presente en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1872.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de nueve días á Abel Calzada y Gomez, contra quien se sigue causa por hurto de un reloj, y cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de Villa en que se hallaba, á fin de que se presente en dicha cárcel; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ó bien en la Secretaría de la Sala en que se halla hoy dicha causa, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1872.—El actuario, Narciso Tribaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Gregorio Gomez Pareja, á fin de que comparezca

en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Salustiano García Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á D. Cecilio Ramon Soriano, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que se sigue sobre defraudación.

Madrid 4.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y llama á tres hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, que acompañaron al tabernero apodado Rivas desde la calle del Gato, con otro hombre, á la de las Huertas la noche del 15 de Junio próximo pasado, y como á las diez de ella, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Diario de Avisos* y GACETA de esta capital, comparezcan á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Eduardo Dominguez, Secretario del periódico *El Combate*, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de las Salesas, á prestar una declaración en causa que contra el mismo se instruye por injurias.

Madrid 4.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ricardo Conde Moreno, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita y llama á José Bizoso, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Gomez Marrodan, con el fin de ofrecerle una causa que se instruye contra el Alcaide que fué de la cárcel de Villa, sobre detención arbitraria, y manifieste en el acto si quiere ó no mostrarse parte en ella; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por mi compañero Marrodan, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita por este edicto y una sola vez á D. Enrique Meulmen, agente de negocios, que en 4.º de Setiembre último vivía en la calle de Preciados, núm. 7, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de las Salesas, á prestar declaración como testigo en causa que por tentativa de estafa se instruye por la actuación del Escribano D. Federico Camacha y Jimenez.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—Por mi compañero Camacha, Venancio Perez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de nueve días á los herederos de D. Fermín Gonzalo Moron, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, á fin de hacerles saber cierta providencia recaída en la causa criminal que se sigue contra Federico Cuesta y Olimpio Roca por estafas á dicho finado D. Fermín Gonzalo Moron.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El Escribano, Venancio Perez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Cesáreo Sarabia Hernaez, vecino que fué de esta villa, en la que falleció en 15 de Enero del año de 1870, y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 días comparezcan en este dicho Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en cumplimiento de exhorto del del distrito de Santa Cruz de la ciudad de Cádiz, refrendado por el actuario D. Antonio Hernandez, se hace saber á D. Cástor García, cuyo paradero se ignora, el traslado que por seis días y como heredero de su esposa Doña Juana Rita Ponce de Leon se le ha conferido del incidente de pobreza promovido á instancia de Doña Antonia Martínez de Bengoa y su hija Doña Ana de los Reyes Martínez de Bengoa.

Madrid 31 de Julio de 1872.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita, llama y emplaza á Federico Ibarra, soldado licenciado del ejército de Ultramar, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para la práctica de una diligencia judicial en causa contra Francisco Cabeza Torres y otro por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El actuario, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á María Pepa Gayo y Gervasia Ramos, para que ya en mi Juzgado ya en la cárcel de mujeres se presenten á rendir indagatoria en causa que contra Ramona Perez Alonso me hallo instruyendo por hurto; apercibidas que de no hacerlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1872.—J. de Dios Iturriaga.—Celestino de Flores.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios Iturriaga, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el Escribano D. Bruno Ontiveros, se cita, llama y emplaza á Gil Barbaeil y Llorente para que en el término de 30 días, que por primero y último se le señala, se presente en este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Dios Iturriaga, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital y por la Escribanía de D. Bruno Ontiveros, se cita, llama y emplaza á José Lopez García, para que en el término de 30 días, que por primero y último se le señala, se presente en este Juzgado ó en la Secretaría de la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública subasta la cuarta parte de la casa calle de la Cebada, núm. 3 moderno, 12 antiguo, que pertenece á D. Francisco Prado Vazquez, la cual ha sido tasada en la cantidad de 16.447 pesetas 50 céntimos; y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisición de dicha cuarta parte de casa que en la Escribanía del actuario D. Antonio Burruezo se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Escribano, por Burruezo, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Hernandez, para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, á hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de 10 días á Francisco García Masada para que se presente de ocho á doce de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, á responder á los cargos que contra el mismo y otros resultan en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Crisantes Roca Martínez para que se presente de ocho á doce de

la mañana en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, para hacerle saber una providencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon y término de 10 días á Manuel Monclús para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S., sita en el Tribunal de Justicia, á contestar á los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por mandado de S. S., Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Doña Petra Mirelli y á sus hijos Don Federico, Doña Julia, D. José, D. Luis y Doña Enriqueta Fernandez de Parga, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Luis Escobar, con el fin de enterarles de un exhorto expedido por la Capitanía general de la Habana, donde penden autos á consecuencia del fallecimiento del Excmo. señor D. Enrique Fernandez de Parga, esposo y padre respectivamente de las personas á quienes se cita, Brigadier de infantería, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Don Enrique y de Doña Nicolasa.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Por mi compañero Escobar, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ramiro Inchie Rodríguez, que en el mes de Diciembre último vivía en la calle de Huerta del Bayo número 8, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se sigue por la Escribanía de D. Luis Escobar contra Santiago Fernandez Serrano por el delito de estafa.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á los hermanos José, Francisco y José Martínez Rodríguez, hijos de Antonio, vecinos de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presenten ante el Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de diligencia en causa que se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les resultará perjuicio.

Madrid 30 de Julio de 1872.—El Escribano, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Miguel García que en el mes de Junio parecía vivir en la calle de Meson de Paredes, núm. 76, cuarto segundo, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por el delito de corrupción á su prima menor de edad Florentina Trigo García se sigue por la Escribanía de D. Luis Escobar.

Madrid 2 de Agosto de 1872.—El actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Servando Parapar Lopez, hijo de Francisco y Benita, soltero, de 24 años, mozo que fué en el café del Sur situado en la plaza del Progreso de esta corte, y á José Gonzalez, para que en el término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue por lesiones á Isidro Colin Alonso, inferidas en la calle de la Encomienda el día 14 de Junio último.

Madrid 4.º de Agosto de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Juan Beinat Castel, á fin de que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de ocho á doce de la mañana, para la práctica de una diligencia en causa criminal contra el mismo, por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por segundos edictos y pregones y término de 10 días á Encarnacion Demetria Sanchez Tejado, para que de ocho á doce de la mañana se presente en la audiencia de S. S.,

sita en el Tribunal de Justicia, para hacerle saber una providencia judicial y contestar á los cargos que contra la misma resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y emplaza por término de 40 días al que se crea con derecho á una romana que un sujeto desconocido dejó abandonada en un saco de tabaco de contrabando en el portillo de Embajadores el día 8 de Julio último, para que se presente en la audiencia de S. S. en el Tribunal de Justicia, de ocho de la mañana á doce de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á José Freire Fraga, natural del Valle del Oro, Lugo, de 33 años, soltero, bollero, que en 12 de Julio último manifestó vivir en la calle de Meson de Paredes, número 27, cuarto bajo, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por el delito de hurto de un reloj y cadena se sigue por la Escribanía de D. Luis Escobar.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Antonio Ampudia Valle, de 48 años, natural de esta corte, de oficio sillero, que manifestó vivir en la calle del Labrador, núm. 43, cuarto bajo, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en averiguacion del delito de lesiones por la Escribanía de D. Luis Escobar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Fernando N. y al conocido por el Fraile, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue contra Ildefonso Martinez Cuadrado por contrabando.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama, cita y emplaza por primera vez á Antonio Cabanas Figueroa, natural de San Pedro de Tiraba, provincia de Lugo, hijo de Ramon y Josefa, soltero, panadero, de 44 años, que en el mes de Junio último manifestó vivir en la calle de Rodas, núm. 9, cuarto en el patio, para que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se le sigue por la Escribanía de D. Luis Escobar por el delito de tentativa de robo.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—Ezequiel Arizmendi.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia, se pone á pública subasta un solar y lo en él construido, sito en esta villa, barrio de las Peñuelas, calle del Labrador, núm. 20, con vuelta á la de Ercilla, núm. 46: lindante por Sur con la citada calle del Labrador; Norte con la casa número 44 de la calle de Ercilla; Este la misma calle, y Oeste la casa núm. 22 de la calle del Labrador: comprende una superficie de 431 metros 39 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 3.800 pesetas ó sean 43.200 rs.; para su remate se ha señalado el día 16 del corriente mes de Agosto, á las doce de la mañana, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que el Juzgado exhortante se reserva proveer respecto á la adjudicacion de la finca en el mejor postor que resulte ya en esta corte ya en el referido Juzgado de Serranos en que se verificará igual subasta en el mismo día y hora.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Antonio Jaques.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita á Pascuala Alva Baldomero, sin domicilio fijo, para que en término de seis días se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á prestar declaracion en causa criminal por estafa de ropas á la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El actuario, Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refren-

dada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Ceferino Villanueva Menendez, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala tercera de esta Audiencia con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—Alcaráz.—Manuel Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el actuario, con el fin de identificar la personalidad del cadáver de un hombre encontrado en la noche anterior en la calle del Aguila, que vestía gorra de astracoran color negro y habana, chaleco de lana de punto color morado añadido por el antebrazo, formando rayas, camisa de percal á rayas, pantalon de lanilla oscuro, faja de lana negra, y al parecer operario de los que se dedican á repartir pan, siendo de buena estatura, delgado, imberbe y de unos 26 años de edad; se cita á las personas que pudieran conocer al expresado sujeto, las cuales para su reconocimiento podrán acudir al depósito de cadáveres del Hospital general donde se halla de manifiesto, compareciendo despues en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del Palacio de Justicia (ex-convento de las Salesas), á prestar la correspondiente declaracion en la causa que se instruye.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—V. B.—Alcaráz.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama á dos hombres y una mujer que entre diez y once de la noche del 18 de Noviembre último se hallaban parados en la acera de la plaza de Riego, y al pasar Eugenio Perez le hirieron con palos que llevaban, á fin de que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de Don Severiano de Diego, á prestar declaracion en causa que con tal motivo se instruye.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Gregoria Moreno y María Bernardo, para que se presenten en la Secretaría de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre, á responder de los cargos que resulten en causa que se instruye contra las mismas por hurto de prendas; bajo apercibimiento que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El actuario, Hortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el actuario, se cita por término de seis días á José Martinez, de 48 años de edad, soltero, natural de Lugo, y que habitó en la calle de San Vicente Baja, núm. 63, cuarto principal, para que se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre, para prestar declaracion en causa que se instruye por heridas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1872.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la ciudad de Sevilla, dada en autos que se promovieron por D. Jorge Cisneros y Guillén contra D. Manuel de la Camorra sobre rescision de un contrato, se ha mandado requerir al primero para el pago de 21.399 rs. 87 céntimos á que ascienden las costas de averiguacion por el mismo en el Tribunal Supremo de Justicia y en la Audiencia del distrito de Sevilla en dos recursos que en el concepto de pobre entabló en dicho pleito, además de las que correspondan á los subalternos del expresado Juzgado; con la prevencion de que trascurridos 40 días desde la publicacion de este edicto sin haberse verificado el pago, se procederá contra la tercera parte de la que por consecuencia del indicado pleito ha obtenido Cisneros en la hacienda de olivar nombrada de las Monjas, término de la villa de Dos Hermanas, en cumplimiento de un exhorto del repetido Juzgado de la Magdalena de Sevilla, cometido al del distrito de la Latina de esta corte, y radicado en la Escribanía de mi cargo, se hace el requerimiento de pago con la prevencion indicada á D. Jorge Cisneros y Guillén por medio del presente edicto, á fin de que surta los efectos del artículo 935 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 7 de Agosto de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días á Ignacio Velasco, para que se presente en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre, á responder de los cargos que le resulten en causa que se sigue contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—El actuario, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, por el presente se cita y llama por segunda vez á José García Benedicto, desertor de presidio, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Agosto de 1872.—Alcaráz.—El actuario, por Bande, Basilio Montoya.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por mí el actuario, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á los procesados Francisco Arango Gomez, José García y García, Francisco Perez Gonzalez, Angel y Félix Moracho Gonzalez para que se presenten en la audiencia de S. S., sito en el ex-convento de las Salesas, plaza del mismo nombre, á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto de 1872.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dada en los autos de la testamentaria de D. Eugenio Dafaue, se saca á pública subasta un solar propio de la misma, sito en esta villa, Travesía de la Comadre, números 42 antiguo, 3 y 5 modernos, de la manzana 50, que comprende un área de 321 metros cuadrados y seis decímetros, ó 4.442 pies cuadrados cinco décimos, y ha sido tasado en 5.895 escudos con 700 milésimas; cuyo remate ha de celebrarse á la hora de las doce del lunes 2 del próximo Setiembre en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que para tomar parte en él habrá de consignarse en el acto en la mesa del Juzgado la suma de 4.000 rs.: que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa, y que las demás condiciones constan en un pliego que, con los autos, se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El actuario, Cayetano Sola.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y termino de nueve días á Antonia Pascual Gutierrez, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que se la sigue; apercibida en caso de no presentarse de lo que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Candelas García Lafuente, Ponciano Bernal y Julian y Joaquin Palomo, para que dentro del citado término se presenten en el referido Juzgado ó en la Secretaría de la Excelentísima Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, para que pueda tener lugar la práctica de diligencias en causas que contra los mismos se siguen; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1872.—Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita por término de tres días á D. Estéban Gonzalez de los Rios, casado, propietario, que ha habitado en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 5, cuarto principal, para que comparezca en la audiencia de S. S. sito en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye contra D. Tomás García Fernandez por lesiones leves y detencion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano Don Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Domingo Goya y García, hijo de Mariano y de Leona, soltero, pintor, de 49 años de edad, que ha habitado en la calle de Zaragoza, núm. 24, para que se presente de rejas adentro en esta cárcel de Villa, á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa criminal por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital é interino de primera instancia del mismo, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Manuel Durán y Serrano, que se hallaba sirviendo en la plaza de Oriente, núm. 8, cuarto entresuelo, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Vicente Reyter, sito en el edificio que fué de las Salesas, con el fin de recibirle declaracion en causa que se le sigue por lesiones.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Reyter.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Guierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada por el Escribano Don Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Eugenio Martin Sanz, que ha habitado en la calle de la Madera, núm. 29, y Blas Asensio Ramos Lopez, alias Peluca, en la de la Estrella, núm. 5, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la Secretaria de la Exema. Audiencia del territorio, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por lesiones; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos siguientes:

Una carpeta de resguardo, núm. 37, fechada en Salamanca á 20 de Marzo de 1822, con la que D. Juan Antonio Lopez, Mayordomo del Seminario conciliar de la misma, presentó en las oficinas de aquella provincia una certificación de crédito de 51.092 rs. 3 mrs. de capital, expedida á favor de la citada Corporacion.

Y otra núm. 38, fechada en dicha ciudad en 22 del propio mes y año, con la que el mismo sujeto en igual concepto presentó en las mencionadas oficinas otra certificación de 3.000 reales de capital, expedida á favor del indicado establecimiento.

Quien tuviere en su poder dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, número 1, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo aperechamiento.

Madrid 4 de Julio de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—226

Rivadeo.

D. Camilo Quiroga, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo y último edicto llamo, cito y emplazo á los que se consideren con derecho á heredar á D. José Sandino y Miranda, vecino que fué de Guimarán, en la parroquia de Santa María de Villaselán, que falleció en ella soltero, sin ascendientes ni descendientes legítimos y sin disposición testamentaria, para que comparezcan á deducirlo dentro de 20 días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según lo acordé por providencia de esta fecha á instancia de Doña Ramona Miranda y Mon, viuda de D. Antonio Pardo Valledor, de dicho Guimarán, única persona que hasta ahora se presentó reclamando la expresada herencia del Sr. Sandino.

Rivadeo 6 de Agosto de 1872.—Camilo Quiroga.—De mandado de S. S., Carlos Diaz. X—222

SOCIEDADES

Sociedad vinícola en España, DE VELEZ Y COMPAÑÍA.

En la villa de Madrid, á 1.º de Agosto de 1872, ante mí D. Francisco Morcillo y Leon, Notario del ilustre Colegio de este territorio, con vecindad y residencia fija en la misma, comparecen:

«El Sr. D. Dionisio Silva y Villaronte, que manifestó ser de estado casado, de 53 años de edad, Abogado y vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 44, cuarto tercero de la derecha.

D. Juan Bautista Lafora y Caturla, que igualmente dijo ser casado, de 47 años de edad, propietario, de la misma vecindad, habitante plaza del Progreso, núm. 16, cuarto tercero.

Y D. Guillermo de Velez y Díez, que también expresó ser de estado casado, de 52 años de edad, propietario, de igual vecindad que los anteriores, domiciliado en la calle de la Madera Alta, núm. 49, piso tercero de la izquierda, cuyos comparecientes me exhibieron y volvieron á recoger sus respectivas cédulas de empadronamiento expedidas, la del primero, por la Alcaldía del distrito municipal del Centro en 24 de Junio último, talon núm. 60.867; la del segundo por la Alcaldía del mismo distrito en 19 de Mayo de 1871, talon núm. 50.563, y la del tercero por la Alcaldía del distrito municipal de la Univerdad en 20 de Mayo también de 1871, núm. 53.463 duplicado, concurriendo los dos últimos señores por su propio derecho, y el D. Dionisio Silva, en concepto de apoderado del Sr. D. Agustín Povedano Moreno, casado, comerciante, de 46 años de edad y vecino de la ciudad de Sevilla, según lo hace constar por medio del oportuno poder, cuya primera copia me entrega en este acto para unir original á continuación de este registro ó insertar en las del mismo.

Y asegurando todos hallarse por tanto con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad comanditaria, exponen:

El Sr. D. Dionisio Silva Villaronte, en la representación que ostenta, que por virtud de escritura pública otorgada ante el Notario D. Manuel Caldeiro en esta villa, el 12 de Julio de 1870, el Sr. Povedano adquirió de D. Patricio Martínez la *Sociedad vinícola en España* con sus existencias, almacenes, piperías y cuanto á ella pertenecía, de todo lo cual se encuen-

tra el mismo Sr. Povedano en quieto dominio, disponiendo de sus productos y utilizándolo todo por medio de administradores y dependientes; pero habiendo convenido con los expresados Sres. Lafora y Velez en formar una Sociedad comanditaria con objeto de utilizar convenientemente los beneficios de aquel establecimiento, dando mayor ensanche á sus operaciones, han pactado con fecha 11 de Mayo último las bases de su asociación, según documento privado que se tiene á la vista, en el cual se consignó que había de dar principio á sus operaciones sociales desde el día 1.º de Junio próximo pasado. Y llevando ahora á efecto dicho convenio, por medio de la presente escritura pública, y usando de las facultades y libertad de acción marcada en la ley de 19 de Octubre de 1869, los referidos tres señores comparecientes otorgan:

Que establecen Sociedad comanditaria para explotar de su cuenta y en comisión las operaciones de la elaboración, compra y venta de vinos y otros líquidos bajo las bases siguientes:

1.ª La Compañía se titulará *Sociedad vinícola en España* con la razón comercial de *Velez y compañía*, siendo su domicilio Chamartín de la Rosa en esta provincia.

2.ª La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estarán á cargo solamente del Gerente D. Guillermo Velez, quien en garantía de su gestión dejará como fianza en la Caja de la Sociedad el importe de los beneficios que le correspondan durante el primer año ó ejercicio.

3.ª El capital que aporta á la Sociedad el Sr. Povedano es el de 1.500.000 rs. ó sean 375.000 pesetas, según inventario valorado en todos sus detalles, que han formado de común acuerdo los señores interesados. El Sr. Lafora aporta á la misma Sociedad la suma de 300.000 rs. ó sean 75.000 pesetas, que los demás interesados confiesan desde ahora ha hecho efectivos en la Caja de la Sociedad, renunciando la excepción del dinero no contado y demás de este caso para que no les aprovechen. El Sr. Velez entra en la empresa como socio industrial sin aportar capital efectivo.

4.ª El capital efectivo de la Compañía estará representado por 180 acciones al portador, de valor de 2.500 pesetas cada una, fechadas del día 1.º de Agosto de 1872, y firmadas por el infrascrito Notario en prueba de estar su número y valor conformes con lo establecido por la presente base, y además por los tres señores socios como autorizantes de la lámina al portador, haciéndolo en representación del Sr. Povedano su apoderado el Sr. Silva. Estas láminas están numeradas correlativamente desde el 1 al 180 ámbos inclusive, y de ellas retira el Sr. Povedano á su poder 150 como representación de su capital, y 30 el Sr. Lafora representativas igualmente del suyo.

5.ª Las acciones se consignán en un registro talonario que lleva la Compañía foliado y autorizado con la firma de los tres señores socios.

6.ª La duración de la Sociedad será de 40 años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo pasado.

7.ª La parte de beneficios que ha de corresponder á cada socio ó accionista resultará por el número de acciones, y por consiguiente el día 1.º de Junio de cada año se hará un balance y liquidación general que presentará el gerente al examen y aprobación de todos los interesados convocados por el mismo al efecto. Del beneficio total que resulte de esta liquidación se bajarán en primer lugar las dotaciones de los señores socios de que después se hablará, y además todos los gastos de administración, entretenimiento y conservación del establecimiento; y del beneficio líquido que resulte se deducirá un 10 por 100 para el Gerente Sr. Velez como socio industrial, y el 90 por 100 restante se distribuirá entre las 180 acciones por iguales partes, y se entregará á cada uno de los tenedores ó accionistas en relación exacta con el número de acciones que cada uno posea.

8.ª Cada uno de los señores socios otorgantes disfrutará anualmente 15.000 rs. ó sean 3.750 pesetas para sus gastos particulares, abonándosele en cuenta corriente las cantidades de esta dotación de que no hubiese dispuesto para entregárselas cuando las pidiese, cuyas dotaciones se considerarán como gastos generales de la empresa.

9.ª Además de los balances y cuentas de que se habla en la base 7.ª, el Gerente Sr. Velez rendirá cada trimestre indefectiblemente cuentas detalladas, que podrán examinar los accionistas que lo tengan por conveniente, de todas las operaciones de la Sociedad; y si de cualquiera cuenta trimestral resultase perjuicio indebido á cualquiera de los otros socios, bajo el criterio de estos, será causa suficiente para considerarse disuelta la Sociedad, cesando desde luego en su cargo dicho Gerente. Podrá también variarse este cuando lo acuerden los socios ó accionistas poseedores de las dos terceras partes de las acciones, quienes tendrán así bien la facultad de nombrar el nuevo Gerente.

10. Si ántes de espirar el término social, ó sea el 1.º de Junio de 1882, cualquiera de los señores socios otorgantes manifestase su voluntad de separarse de la Sociedad, se llevará á efecto su disolución y liquidación con sólo avisarlo y convocar á la misma Sociedad tres meses ántes, la cual podrá continuar si los demás accionistas así lo acordasen, en cuyo caso se liquidará el haber del socio saliente y se le entregará lo que le correspondiere así por capital como por beneficios.

11. El haber social que exista al disolverse y liquidar la Sociedad se repartirá entre los interesados proporcionalmente ó sueldo á libra, según el número de acciones que posea cada uno de ellos, y esta operación de liquidación se llevará á efecto por dos de los interesados que de común acuerdo nombren los demás, y en caso de no conformidad se designarán los dos á la suerte, entendiéndose que cualesquiera que sean los liquidadores no estarán sujetos ni obligados á prestar la fianza prevenida en el art. 340 del Código de Comercio.

12. El Gerente D. Guillermo Velez podrá conferir poder á persona de su confianza con facultad de sustituir, para que durante las ausencias, enfermedades é imposibilidad por ocupaciones del mismo, lleve la firma social y represente á la Sociedad en todos los actos, asuntos y gestiones propias de sus negocios y operaciones.

13. Las dudas y cuestiones que se susciten entre los socios, ya en el curso de las operaciones de la Compañía, ya con motivo del cumplimiento de esta escritura, ó ya en la interpretación é inteligencia de sus cláusulas se someterán á la decisión de amigables compondores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia nombrarán de conformidad un tercero que la dirima; mas si en la designación del tercero no hubiese conformidad, en tal caso se someterá el nombramiento al Sr. Juez de primera instancia de Colmenar Viejo.

14. La Compañía queda obligada á cumplir en el término legal todas las prescripciones relativas á la publicación, constitución de la Sociedad, su inscripción en el registro público de comercio de esta plaza y demás prevenido por las leyes y órdenes vigentes.

En este estado yo el Notario advierto á los señores otorgantes que tienen la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, acompañada del correspondiente testimonio, en el Gobierno civil de esta provincia dentro de los 15 días siguientes á esta fecha para su inscripción en el registro público de comercio de esta plaza con arreglo y bajo las penas marcadas en el Código de Comercio.

Tal es el contrato que los señores comparecientes formalizan, obligándose respectivamente á su exacto y puntual cumplimiento. Así lo otorgan y lo firman con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo, según aseguran Don Alejandro Largacha y D. Paulino Abad, vecinos y residentes en esta capital; y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra, después de advertidos que tienen el derecho de leerla por sí, manifiestan quedar enterados á su satisfacción, prestando los contrayentes al acto su libre consentimiento.

De la lectura resultaron las correcciones siguientes: Entre líneas—Silva—dando mayor ensanche á sus operaciones—Enmendado—1—tres—sobreraspado—primero—Agosto—todo vale con aprobación expresa de las partes. Y yo el Notario, de conocer á los señores otorgantes y de lo contenido en este instrumento público, doy fé.—Dionisio Silva Villaronte.—Juan Bautista Lafora.—Guillermo de Velez.—Alejandro Largacha.—Paulino Abad.—Signado.—Francisco Morcillo y Leon.

Poder.

Núm. 238.—En la ciudad de Sevilla, á 27 de Junio de 1872, ante mí D. Antonio María de Castro, vecino de ella, Notario público del Colegio del territorio de su Audiencia, estando presentes los testigos que se expresarán, comparece D. Agustín Povedano y Moreno, vecino de esta ciudad, con cédula de empadronamiento que me exhibió, de estado casado, de ocupación del comercio, de 46 años de edad, de cuya vecindad y ocupación doy fé, así como de que asegura hallarse en el libre uso de sus derechos civiles y en aptitud legal para formalizar válidamente el presente, y dijo que da y confiere todo su poder cumplido, amplio y especial cual por derecho se requiera y sea necesario á D. Dionisio Silva Villaronte, Abogado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación, con arreglo á los datos que le tienen comunicados, lleve á efecto el otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad comanditaria por acciones al portador de la *Sociedad vinícola en España*, propia del otorgante, que aportará á su nombre, reservándole en pago de la misma las acciones que tienen convenidas, previniendo que dicha Sociedad ha de regirse por la ley de 19 de Octubre de 1869, insertando las demás bases y circunstancias, sin que por falta de expresión deje de ser eficaz este poder, pudiendo también concurrir al acto de constitución y representarle en lo sucesivo en la misma Sociedad con voz y voto, practicando y autorizando para todo cuanto fuese necesario al fin indicado.

Así lo dijo, á quien doy fé conozco, otorgó y firmó en este registro de la Notaría pública de mi cargo con los testigos instrumentales que lo fueron D. Manuel María Rojo y Vazquez y D. Manuel Nieto y Tejera, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepción para serlo.

Enterados los concurrentes del derecho que la ley les concede para leer por sí mismos este poder, lo renunciaron; y hecho por mí en alta voz lo aprobaron todos, doy fé.—Agustín Povedano.—Manuel María Rojo.—Manuel Nieto.—Antonio María de Castro.—Tiene mi signo.

Yo el infrascrito Notario presente fui á lo que dicho es, signo y firmo esta primera copia para el otorgante en un pliego sello 6.º en Sevilla, día mes y año de su fecha.—Signado.—Antonio María de Castro.—Hay un sello de la Notaría de Don Antonio María de Castro.

Legalización.—Los Notarios de este Colegio que á la conclusión firmamos, damos fé que D. Antonio María de Castro, autorizante del anterior documento, es como se titula, usa signo, firma y rúbrica iguales á las contenidas, siendo al parecer hechas de su puño y letra, hallándose á la fecha en el ejercicio de su cargo, sin que nos conste nada en contrario. Dada y sellada con el de nuestro Colegio, habiendo levantado las correspondientes actas.

Sevilla 27 de Julio de 1872.—Signado.—Antonio Abril.—Signado, José María Rodríguez.—Hay un sello del Colegio notarial de Sevilla.

Es primera copia de la escritura matriz á cuyo otorgamiento fui presente, la cual queda unida á mi protocolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 115 de orden, y para entregarle al Gerente de la Sociedad le expido yo el infrascrito Notario en un pliego del sello 1.º y cuatro del 11.º en

Madrid el mismo día de su fecha.—Enmendado—á—v—s—o—o—trayen—a—entre líneas—referidos—sobreraspado—me—re—eo—todo vale.—Hay un signo.—Francisco Morcillo y Leon.—Está conforme con su original.—Francisco Morcillo y Leon.

Acta.

En la villa de Madrid, á 4.º de Agosto de 1872, reunidos á presencia de mí el infrascrito Notario los Sres. D. Dionisio Silva Villaronte en concepto de apoderado de D. Agustin Povedano Moreno, vecino de Sevilla, D. Juan Bautista Lafora y Caturia y D. Guillermo de Velez y Diez, los tres de esta vecindad, dijeron:

Que en este mismo día de la fecha han otorgado escritura de Sociedad comanditaria por acciones al portador con el título de Sociedad vinícola en España, bajo la razon comercial de Velez y compañía, para explotar de su cuenta y en comision las operaciones de la elaboracion, compra y venta de vinos y otros líquidos, y deseando constituir la Compañia en la forma que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, convocados al efecto á este acto los tres señores comparecientes, únicos que actualmente componen la Sociedad, y hallándose cumplidos los demás requisitos prevenidos, proceden á la constitucion expresada de la Compañia, dando principio por la lectura de la escritura social, de que todos los concurrentes quedaron enterados; y dadas algunas explicaciones por el Gerente D. Guillermo Velez, que le fueron pedidas por los demás señores socios, como no hubiese oposicion por parte de ninguno de estos, se declaró definitivamente constituida la Sociedad, y terminado el acto que se hace constar por medio de la presente acta notarial que firman los señores concurrentes conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.—Dionisio Silva Villaronte.—Juan Bautista Lafora.—Guillermo de Velez.—Francisco Morcillo y Leon.

Es primera copia del acta original de su referencia que queda unida á mi coleccion del presente año con el núm. 342 de órden, y para entregarla al Gerente de la Sociedad la expido yo el infrascrito Notario en un pliego del sello 10 en Madrid el mismo día de la fecha.—Signado.—Francisco Morcillo y Leon.—Está conforme con su original, Francisco Morcillo y Leon. X—224

Sociedad del ferro-carril de Aranjuez á Cuenca.

Los tenedores de obligaciones de esta Compañia pueden presentar al cobro el cupon correspondiente al primer semestre.

A la entrega del cupon se exhibirá la obligacion respectiva. Oficinas de la Sociedad, Claudio Coello, núm. 7, de doce á tres de la tarde.

Madrid 6 de Agosto de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, Eduardo Ortiz y Casado. X—224—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Agosto de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Alacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerda, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 1/4.—Idem exterior, á 29 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Nuevo, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 20 p. París, á 8 días vista, 5 1/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Agosto de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA del barómetro al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 50 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y á 4 45 el kilogramo. Idem de certero, de 0 46 á 0 47 pesetas la libra, y á 4 37 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 25 á 2 pesetas la libra, y de 2 71 á 4 34 el kilogramo. Tocino añejo, de 4 75 á 4 8 pesetas la arroba; de 0 6 á 0 82 la libra, y de 4 65 á 4 78 el kilogramo. Jamon, de 25 á 3 25 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 20 la libra, y de 2 71 á 3 25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0 35 á 0 41 pesetas, y de 0 38 á 0 45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 4 25 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 39 la libra, y de 0 50 á 4 25 el kilogramo. Judías, de 4 75 á 6 25 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilogramo. Arroz, de 5 50 á 7 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 32 la libra, y de 0 63 á 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 24 la libra, y de 0 39 á 0 52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el kilogramo. Idem mineral, de 0 31 á 0 87 pesetas la arroba, y de 0 07 á 0 08 el kilogramo. Cok, á 0 84 pesetas la arroba, y á 0 07 el kilogramo. Jabon, de 4 25 á 4 11 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 52 la libra, y de 4 02 á 4 42 el kilogramo. Patatas, de 4 37 á 4 50 pesetas la arroba; de 0 06 á 0 09 la libra, y á 0 43 el kilogramo. Trigo, de 4 á 43 25 pesetas la fanega, y de 49 94 á 23 98 el hectolitro. Cebada, de 5 á 5 75 pesetas la fanega, y de 9 05 á 40 41 el hectolitro.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La zarzuela titulada Americanos de pega, estrenada anoche en el teatro del Jardin del Buen Retiro, obtuvo éxito lisonjero por sus autores D. Rafael Liern y Sres. Rubio y Acebes.

La obra mencionada es un juguete que reviste una excelente forma literaria; tiene ingeniosos chistes de irreprochable gusto, y su accion es rápida y animada, condiciones que disminulan la inverosimilitud y excesiva sencillez del asunto.

La música aplicada á este libro es sumamente agradable, sobresaliendo un vals coreado, un terceto y una jota, piezas que fueron muy aplaudidas, y dos de ellas hechas repetir por el público, que al finalizar el juguete hizo presentarse á los autores en el palco escénico.

Las Sras. Rivas y Perlá y el Sr. Campoamor, á quienes estaban encomendados los principales papeles de la obra, estuvieron muy acertados en su desempeño, habiendo sido repetidamente aplaudidos por el considerable público que ocupaba aquel afortunado local.

Coruña 10 de Agosto.—De Ferrol dicen, con motivo del próximo viaje de S. M. el Rey, que se piensa hacer lo siguiente:

«Al aparecer por la boca del puerto el bajel que conduzca á S. M., se harán por las fortalezas y buques de guerra los saludos de Ordenanza, y saldrán á recibirle todas las lanchas y botes matriculados en los puertos de la ria, desde los cuales se dispararán mil bombas y voladores.

Una batea adornada con cañones, anclas y calabotes y colocada al pié de la escalera real, que se construyó en uno de los muelles próximos al dique de arenazas, servirá para atracar á ella la falúa que conduzca á la Augusta Persona. En el desembarcadero se está colocando un bonito templete ó pabellon del gusto árabe, cuyo remate lo forma una corona, siendo las perlas de esta bombas de cristal. En cada una de las columnas que sostienen los arcos del almacén general se ha colocado un escudo con la cruz blanca de Saboya, adornado con banderas nacionales. A lo largo del malecon del lado de acá de la gran dársena se han clavado bastantes astas para banderas, que creemos presentarán muy buena vista.

El Ilmo. Ayuntamiento recibirá á S. M. á la salida del dique, en cuyo sitio se piensa levantar una tienda de campaña, adornada con banderolas, en la cual tendrá lugar aquella ceremonia, pasando seguidamente el Monarca á la parroquia de San Julian para asistir al solemne Te Deum que se cantará por su feliz llegada.

En el paseo alto del Canton, que se adornará con mástiles sosteniendo flamas y gallardetes, se está construyendo un magnífico arco triunfal. El paseo de Herrera y el local que ocupa el teatro en construccion se adornarán asimismo, este por la Junta directiva de señores accionistas y aquel por los señores alumnos de la Escuela de Ingenieros.

El Circo de Recreacion y el Casino Ferrolano adornarán los frentes de sus respectivos locales.

Por las noches se iluminarán con transparentes y vasos de colores las Casas Consistoriales, la cárcel pública, el arco triunfal que se construye á su frente y la puerta del dique, y á la veneciana el Canton y paseo de Herrera. Las dos Sociedades citadas presentarán tambien una linda iluminacion. La mayor parte de los particulares, además de adornar con colgaduras durante el día los frentes de sus casas, iluminarán con el gusto que saben siempre hacerlo; nos han indicado muchas casas cuyos dueños pensaban esmerarse.

Se dice, aunque no lo aseguramos, que uno de los días habrá regatas en la bahía. (La Concordia.)

Anuncios.

AVOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN PÚBLICA Y EXTRAJUDICIAL subasta, cuyo remate ha de tener lugar el día 14 de Agosto, á las doce de su mañana, en la casa núm. 42 de la calle de la Amistia, cuarto tercero derecha, en donde están de manifiesto el pliego de condiciones y documentos de propiedad para que los que quieran hacer licitacion puedan informarse de los mismos todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de su tarde, una casa con jardin y huerta cercada y 296 fanegas, un colemin y 23 estadales de tierra á diferentes culturas, que todo radica en el inmediato pueblo de Villaverde, tasado en 81.736 pesetas y 7 céntimos.—J. Jimenez. X—460—2

Santos del día.

San Eusebio, presbítero y confesor, y San Atanasio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—C. de L.—El baile nuevo titulado Barba azul.

Jardin del Buen Retiro.—Hoy, á las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite), se verificará el vigésimo concierto bajo la direccion del Sr. Dalmau.—Entrada 2 pesetas.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche: El rizo de Doña María.—Baile.—A las nueve y media: La venida del cometa.—Baile.—A las diez y media: Un paseo á Bedlam.—Baile.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, con El rapto de Alceste.